



CONSEJO DE SEGURIDAD

ACTAS OFICIALES

VIGESIMO SEXTO AÑO

1595^A

SESION: 15 DE OCTUBRE DE 1971

NUEVA YORK

INDICE

	<i>Página</i>
Orden del día provisional (S/Agenda/1595)	1
Aprobación del orden del día	1
La situación en Namibia:	
a) Carta, de fecha 17 de septiembre de 1971, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por los representantes de Alto Volta, Argelia, Botswana, Burundi, Camerún, Congo (República Democrática del), Chad, Dahomey, Egipto, Etiopía, Gabón, Ghana, Guinea, Guinea Ecuatorial, Kenia, Liberia, Madagascar, Malí, Marruecos, Mauricio, Mauritania, Níger, Nigeria, República Árabe Libia, República Centroafricana, República Popular del Congo, República Unida de Tanzania, Rwanda, Senegal, Sierra Leona, Somalia, Sudán, Swazilandia, Togo, Túnez, Uganda y Zambia (S/10326);	
b) Informe del Subcomité Especial para Namibia (S/10330 y Corr.1)	1

NOTA

Las firmas de los documentos de las Naciones Unidas se componen de letras mayúsculas y cifras. La mención de una de tales firmas indica que se hace referencia a un documento de las Naciones Unidas.

Los documentos del Consejo de Seguridad (símbolo S/ . .) se publican normalmente en *Suplementos* trimestrales de las *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad*. La fecha del documento indica el suplemento en que aparece o en que se da información sobre él.

Las resoluciones del Consejo de Seguridad, numeradas según un sistema que se adoptó en 1964, se publican en volúmenes anuales de *Resoluciones y decisiones del Consejo de Seguridad*. El nuevo sistema, que se empezó a aplicar con efecto retroactivo a las resoluciones aprobadas antes del 1º de enero de 1965, entró plenamente en vigor en esa fecha.

1595a. SESION

Celebrada en Nueva York, el viernes 15 de octubre de 1971, a las 15.30 horas

Presidente: Sr. Guillermo SEVILLA SACASA (Nicaragua).

Presentes: Los representantes de los siguientes Estados: Argentina, Bélgica, Burundi, China, Estados Unidos de América, Francia, Italia, Japón, Nicaragua, Polonia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Árabe Siria, Sierra Leona, Somalia y Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

Orden del día provisional (S/Agenda/1595)

1. Aprobación del orden del día.

2. La situación en Namibia:

a) Carta, de fecha 17 de septiembre de 1971, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por los representantes de Alto Volta, Argelia, Botswana, Burundi, Camerún, Congo (República Democrática del), Chad, Dahomey, Egipto, Etiopía, Gabón, Ghana, Guinea, Guinea Ecuatorial, Kenia, Liberia, Madagascar, Malí, Marruecos, Mauricio, Mauritania, Níger, Nigeria, República Árabe Libia, República Centroafricana, República Popular del Congo, República Unida de Tanzania, Rwanda, Senegal, Sierra Leona, Somalia, Sudán, Swazilandia, Togo, Túnez, Uganda y Zambia (S/10326);

b) Informe del Subcomité Especial para Namibia (S/10330 y Corr.1).

Aprobación del orden del día

Queda aprobado el orden del día.

La situación en Namibia:

a) Carta, de fecha 17 de septiembre de 1971, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por los representantes de Alto Volta, Argelia, Botswana, Burundi, Camerún, Congo (República Democrática del), Chad, Dahomey, Egipto, Etiopía, Gabón, Ghana, Guinea, Guinea Ecuatorial, Kenia, Liberia, Madagascar, Malí, Marruecos, Mauricio, Mauritania, Níger, Nigeria, República Árabe Libia, República Centroafricana, República Popular del Congo, República Unida de Tanzania, Rwanda, Senegal, Sierra Leona, Somalia, Sudán, Swazilandia, Togo, Túnez, Uganda y Zambia (S/10326);

b) Informe del Subcomité Especial para Namibia (S/10330 y Corr.1)

1. El PRESIDENTE: De acuerdo con las decisiones tomadas anteriormente por el Consejo invitaré a los Representantes que participan en este debate a tomar los asientos que les han sido reservados en la sala del Consejo.

2. No habiendo objeción, invito a los Representantes del Sudán, Etiopía, Sudáfrica, Liberia, Guyana, Chad, Nigeria, Mauricio y Arabia Saudita a que tomen los asientos reservados para ellos en esta sala, en el entendido de que serán invitados a tomar asiento a la mesa del Consejo cuando hagan sus respectivas declaraciones.

3. Invito asimismo al Presidente del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia a que tome asiento a la mesa del Consejo.

Por invitación del Presidente, el Sr. E. O. Ogbu (Presidente del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia) toma asiento a la mesa del Consejo, y los Sres. Y. Tseghe (Etiopía), C. F. G. von Hirschberg (Sudáfrica), J. R. Grimes (Liberia), P. Moussa (Chad), R. Ramphul (Mauricio) y J. Baroody (Arabia Saudita) ocupan los asientos que les han sido reservados en la sala del Consejo.

4. El PRESIDENTE: He recibido sendas cartas de los representantes de Uganda [S/10374] y de la India [S/10373] en las que solicitan participar en nuestro debate. De acuerdo con el reglamento provisional del Consejo y con el consentimiento de los representantes, me propongo invitar a los representantes de Uganda y de la India a participar en nuestras deliberaciones, sin derecho a voto.

5. No habiendo objeciones, invito a los representantes de Uganda y de la India a tomar los asientos reservados para ellos en esta sala, en el entendido de que serán invitados a tomar asiento a la mesa del Consejo cuando hayan de hacer sus declaraciones.

Por invitación del Presidente, el Sr. G. S. K. Ibingira, (Uganda) y el Sr. S. Sen (India) ocupan los asientos que les han sido reservados.

6. El PRESIDENTE: El Consejo continuará ahora la consideración del tema que figura en el orden del día. El primer orador inscrito en mi lista es el representante de Burundi, quien tiene la palabra.

7. Sr. TERENCE (Burundi) (*interpretación del francés*): Desde un tiempo a esta parte se ha establecido la costumbre en el Consejo de no felicitar al Presidente. Sin embargo, en este caso no puedo resistir la tentación de expresarle a usted, señor Presidente, el sentimiento de gratitud que el África le debe por su actuación.

8. Hace más de un año, bajo su Presidencia, este Consejo de Seguridad decidió remitir a la Corte Internacional de Justicia el problema de Namibia. El resultado satisfactorio

de las deliberaciones de esa Corte se debe atribuir a usted en gran medida. Por ello, pues, me felicito de que el Consejo de Seguridad esté llamado ahora, bajo su Presidencia, a aprobar la opinión consultiva emitida por la Corte Internacional de Justicia¹. Esto quiere decir que aunque usted representa a un pequeño país, Nicaragua, su contribución al trabajo del Consejo de Seguridad, a los intereses del África y a los de las Naciones Unidas en general, ya que el África es parte integrante de las Naciones Unidas, tiene gran magnitud, por lo cual le expresamos nuestro agradecimiento.

9. Esta intervención podría ser seguida de otras declaraciones que mi delegación tiene intención de hacer de acuerdo con la actitud del Gobierno sudafricano en esta cuestión. Las actividades contradictorias demostradas por los Gobiernos sudafricanos en la cuestión de Namibia, desde la fundación de la Sociedad de las Naciones hasta la fecha histórica del 21 de julio de 1971, revelan que Pretoria es un fecundo semillero de contradicciones. Una superabundancia de hechos corrobora esta extraña realidad. Señalemos algunos de los rasgos más notables de este reino de sofismas.

10. Primero, el Gobierno sudafricano fue un celoso defensor del régimen de los mandatos instituidos en 1919. En la Conferencia de Versalles, el General Smuts se convirtió en el ardiente campeón de la tesis que preconizaba la administración internacional de todas las posesiones coloniales arrancadas a Alemania. El Pacto de la Sociedad de las Naciones imponía a las Potencias mandatarias la obligación de respetar la integridad del Territorio bajo mandato o, en otros términos, la prohibición de toda anexión por el Estado mandatario y la inhibición de toda cesión territorial por este último a terceros Estados. Por un singular cambio de opinión, después de haber sido el promotor de esta institución, el Gobierno de Pretoria no ha dejado de reclamar por su propia cuenta la anexión del antiguo África Sudoccidental.

11. Segundo, el 11 de julio de 1950, la Opinión Consultiva emitida por la Corte Internacional de Justicia estipula que "la Asamblea General de las Naciones Unidas está fundada en derecho para ejercer las funciones de fiscalización que ejercitaba precedentemente la Sociedad de las Naciones en lo que se refiere a la administración del Territorio y que la Unión Sudafricana tiene la obligación de prestarse a la fiscalización de la Asamblea General y de presentarle informes anuales²". Esta decisión de la Corte de La Haya fue disputada y rechazada por Pretoria.

12. Tercero, el 18 de julio de 1966, la Corte se pronuncia por una ínfima minoría a favor de Sudáfrica³. Esta gana su caso gracias al voto preponderante del Presidente. En esa ocasión, todos los órganos de información controlados por el régimen racista rivalizaban por dramatizar el acontecimiento. La prensa anunciaba en grandes titulares la victoria de Sudáfrica. Las instituciones y los miembros del Gobierno se mostraban delirantes aclamando la decisión³. En pocas

palabras, en ese momento el valor y la autoridad de la Corte eran indiscutibles ante los ojos de los sudafricanos.

13. Cinco años más tarde, el 21 de junio de 1971, el mismo órgano jurídico y supremo de nuestra Organización rechazó a Pretoria, no en proporción tan cerrada de votos como en 1960, sino por la casi unanimidad de los jueces. Esta vez la reacción sudafricana se situó en las antípodas del júbilo y de las ovaciones generales que habían acogido el éxito logrado en las deliberaciones anteriores de La Haya. Violentas diatribas contra la Corte sustituyeron a los continuos elogios formulados hasta entonces. Las críticas virulentas de Sudáfrica fueron tan lejos que el Sr. Vorster juzgó a los jueces de estar animados de "una *vendetta* política internacional" contra su régimen. Sin embargo, esos honorables jueces estaban todavía investidos de las mismas facultades y de la misma autoridad que en 1966 Sudáfrica había saludado con entusiasmo por su decisión.

14. Cuarto, Sudáfrica se ha opuesto hasta ahora con vehemencia a todos los órganos de las Naciones Unidas cada vez que éstos tomaban decisiones o adoptaban resoluciones que iban contra el criterio y los intereses de Pretoria. Esta actitud tan negativa como militarista se ha puesto en evidencia contra todos los órganos principales de las Naciones Unidas, la Asamblea, el Consejo de Seguridad, e, incidentalmente, el Secretario General. La Corte Internacional de Justicia, que anteriormente no había sido alcanzada por la insolencia sudafricana, ahora, a su vez, tiene que sufrir la misma suerte que las instancias citadas.

15. El humanismo del mundo occidental, como las otras culturas y civilizaciones de África, de Europa oriental y de Asia, tienen valores innegables y han contribuido ampliamente a llevar a muchos países a la época moderna. Esos continentes, por lo demás, son los principales focos actuales del humanismo universal y de las civilizaciones modernas.

16. Los apóstoles del *apartheid* están arrinconados nuevamente con una extraña paradoja. Es asombroso escucharlos profesar su misión preservadora de la civilización occidental y comprobar que los caballeros de ese ideal han mantenido durante siglos la civilización en un vaso herméticamente cerrado. Los testimonios más variados tienden a afirmar que la difusión de la enseñanza se basa en los sectores blancos y no llega a las otras razas más que con cuentagotas.

17. La política de Pretoria en Namibia es una réplica servil del *apartheid* en Sudáfrica. Basta con señalar que 333 millones de dólares se gastan para la educación de los blancos contra 20 millones para los africanos. Los impuestos pagados por éstos deben soportar los gastos adicionales efectuados para la educación de los negros.

18. En 1969 Sudáfrica contaba con 68.549 estudiantes universitarios blancos contra 3.911 africanos, de los cuales 2.144 estaban inscritos solamente en cursos por correspondencia. De 1960 a 1971 el número de estudiantes africanos de los colegios separados pasó de menos de 500 a 1.586. El número de estudiantes que continuaron sus estudios más allá de la licenciatura pasó de menos de 50 a unos 150 aproximadamente. Las dos terceras partes de los 1.586 estudiantes se especializan en profesiones puramente artísticas o para la enseñanza. La proporción de maestros

¹ *Legal Consequences for States of the Continued Presence of South Africa in Namibia (South West Africa) notwithstanding Security Council Resolution 276 (1970), Advisory Opinion, I. C. J. Reports 1971, pág. 16.*

² Véase *International Status of South West Africa, Advisory Opinion: I. C. J. Reports 1950, pág. 128.*

³ Véase *South West Africa, Second Phase, Judgement, I. C. J. Reports 1966, pág. 6.*

blancos en relación con los africanos es de diez a uno para los profesores y de doce a uno para los conferencistas.

19. Estas cifras son elocuentes y el espaciamiento entre las dos razas resulta claramente odioso (véanse los artículos del 15 y 17 de diciembre de 1969 en *The Star of Johannesburg*). Y la desproporción de la formación escolar de los namibios es todavía más terrible. A pesar de la contigüidad de este país a Sudáfrica, ello no le ha servido a Pretoria para realizar progresos en la enseñanza ni en la sociedad. Es fácil darse cuenta hasta qué grado la cruzada civilizadora de Sudáfrica ha dado frutos, tanto en extensión como en profundidad.

20. Durante su exposición en este Consejo el pasado 27 de septiembre [1584a. sesión], el Sr. Muller predicaba los flagelos administrativos y sociales que azotaban a Namibia si Pretoria se reñaba, y ponía esas predicciones en boca del Sr. George Kenman.

21. Sin tratar de dar autenticidad a esas profecías tan pesimistas, considero un imperativo destacar la filosofía de la Organización de la Unidad Africana. En primer lugar, parece extraño que Pretoria tema las consecuencias de la independencia. Durante más de medio siglo, ¿cómo el genio sudafricano no ha podido formar cuadros políticos, administrativos, técnicos y de otra naturaleza destinados a hacer la sustitución, al igual que las demás Potencias coloniales, como Francia, Bélgica y el Reino Unido, que al retirarse dejaron constituidos cuadros que podían reemplazarlos y colaborar con los ciudadanos de las antiguas Potencias coloniales?

22. A juzgar por la tesis desarrollada por el Sr. Muller, Namibia resultaría ser un paraíso terrestre en el que las escuelas, los caminos, las industrias y los recursos atestiguarían la economía floreciente de un pueblo que ha llegado a un nivel de formación superior en todos los campos. Si tal fuera el caso, las inquietudes del Sr. Muller no tendrían fundamento, ya que habiendo prodigado los blancos sudafricanos tan generosamente la formación académica y el desarrollo de la economía, el manejo de los asuntos públicos por los namibios se haría con palancas de comando y sin dificultades.

23. Es indudable que la suerte inhumana impuesta a los africanos por los dirigentes blancos ha inspirado en estos últimos una fobia obsesiva hacia los negros. Es claro que en tales condiciones los opresores consideran la independencia de Namibia como un acontecimiento cuya única alternativa sería "Sálvese quien pueda" y que la soberanía representaría el toque fúnebre para los actuales dueños. Es ese mismo pánico malsano el que induce a los blancos sudafricanos a reducir a migajas el territorio de Namibia.

24. África está dispuesta a ofrecer las seguridades y las garantías necesarias. Es notorio internacionalmente que la ley del tallón repugna al africano. Abundantes ejemplos de numerosos países que han accedido relemente a la independencia, demuestran la asiduidad de los africanos para armonizar y renovar las relaciones con los ciudadanos de la antigua metrópoli.

25. Así, pues, sería bueno eliminar el equívoco en cuanto a la ayuda material que ha sido asignada por los Jefes de

Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana en el pasado mes de junio⁴ para los movimientos de liberación. La ayuda dada a los cuadros de descolonización no puede, en ningún caso, ser imputada a un dilantamiento militar ni al horror al blanco como tal. Se trata de la participación de África en los esfuerzos desplegados contra el fanatismo racial y colonial en África meridional. Esta participación que les cabe a los Estados miembros de la OUA, en lugar de revestir un carácter irreconciliable en Sudáfrica tiende más bien a recuperar los derechos humanos más sagrados de los africanos. Si los dirigentes de Pretoria renuncian a su política de dominación colonial en Namibia y de degradación en Sudáfrica, los Gobiernos africanos aceptarían no sólo la coexistencia pacífica, sino que también crearían condiciones destinadas a una estrecha colaboración en todos los campos.

26. La suprema magnanimidad de nuestros Gobiernos africanos encuentra una ilustración en el Manifiesto de Lusaka⁵ y en la peregrinación por la paz efectuada el año pasado por el Presidente Kenneth Kaunda y que ahora continúa el Presidente Ould Daddah. Estas iniciativas diplomáticas constituyen testimonios notables de que África no está resuelta a recurrir a medios militares, a menos que todos los demás recursos y alternativas para la independencia resulten imposibles.

27. Frente a los belicosos regímenes dominadores de Sudáfrica, la misión confiada al Presidente en ejercicio de la OUA parece equivaler a una impotencia y a una capitulación de los africanos. Por el contrario, se trata de una prueba de la perspicacia, de la habilidad político-diplomática, de la grandeza y de la fuerza moral de los dirigentes africanos. Pretoria no debería equivocarse. Si la Organización de la Unidad Africana ha iniciado conversaciones con los Estados europeos y americanos que tienen cierta ascendencia sobre el Gobierno sudafricano, es para buscar todas las posibilidades destinadas a terminar con la intransigencia arrogante de este último.

28. El papel medador de las Potencias occidentales, a la vez, podría proteger la cooperación afro-europea y asegurar la coexistencia pacífica de los Estados africanos. Esta colaboración, al obedecer a los imperativos históricos y a las necesidades recíprocas, debe establecerse en forma prioritaria entre las antiguas metrópolis — incluyendo a Portugal y Sudáfrica — y los nuevos Estados. Por el contrario, las relaciones privilegiadas que deben unir a los dos asociados se verían amenazadas si la independencia hubiera de ser conquistada mediante el uso de la fuerza contra la Potencia colonial o racista.

29. Los perjuicios causados por esos hermanos siameses que son la segregación racial y el yugo colonial no se limitan a las víctimas afectadas directamente, es decir, los africanos. Se crea un grave daño y un obstáculo insalvable a la reconciliación definitiva que debería existir entre el África y Europa. Si los dirigentes europeos se decidieran a eliminar

⁴ Octava sesión ordinaria de la Conferencia de Jefes de Estado y de Gobierno de la Unidad Africana, celebrada en Addis Abeba del 21 al 23 de junio de 1971.

⁵ Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo cuarto período de sesiones, Anexos, tema 106 del programa, documento A/7754.

de nuestro continente los mecanismos del *apartheid* y de la colonización, contribuirían al restablecimiento de relaciones armoniosas entre dos grandes asociados, el África y Europa. Haciendo abstracción de la obligación moral y política que les incumbe, los europeos, por simple previsión — aun por egoísmo — ganarían todas las ventajas revisando y modificando los sistemas de alianza con Sudáfrica. Para garantizar las relaciones futuras entre europeos y africanos, estos están obligados a unirse en la búsqueda de la independencia total. Un África totalmente liberada e independiente, en lugar de procurar replegarse en sí misma, se prestará a una colaboración y a una solidaridad universales. Tal colaboración y solidaridad se extendería tanto a la Europa socialista como a la Europa capitalista; tanto a la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas como a los Estados Unidos de América; tanto a América Latina como al Asia.

30. Esta ofensiva africana de colaboración y solidaridad no trata de exceptuar — menos aún de excluir — a Sudáfrica. Si los sudafricanos blancos, en lugar de cerrar los caminos hacia la emancipación política y racial, se resolvieran a favorecerlos, la vocación de colaboración y solidaridad adoptada por el África otorgaría primacía y prioridad a las estrechas relaciones con Sudáfrica, en virtud de la proximidad geográfica y de una afinidad histórica con los namibios. Esto aseguraría las relaciones que deben establecerse normalmente entre los Estados nacidos recientemente y las antiguas metrópolis. El continente africano se encucatría en vísperas de una abundancia económica que está dispuesto a compartir con el resto del mundo. Por estas razones, en definitiva, la abolición del racismo y el colonialismo en el África meridional se inscriben dentro del cuadro de un fortalecimiento de la seguridad internacional y la interdependencia económica.

31. En sus frecuentes disculpas, los representantes de Pretoria ante los órganos de las Naciones Unidas o ante las demás instancias, se aferran invariablemente a una tesis tan estereotipada como ridícula. Según sus eternas afirmaciones, nuestra Organización no está habilitada para revocar el Mandato sobre Namibia. En base a este argumento, el régimen de Pretoria, desde 1934, aprovecha todas las ocasiones para anexionarse ese país e incorporarlo a Sudáfrica. Se multiplican las tentativas encaminadas hacia ese fin y el progreso se acelera cada año.

32. Suponiendo que el Artículo 22 del Pacto de la Sociedad de las Naciones constituya el arma jurídica de que se vale el Gobierno sudafricano para negarse a evacuar el Territorio, ninguna cláusula del Tratado de Versalles lo autoriza a la fragmentación ni — a *fortiori* — a la absorción del Territorio bajo Mandato. Por ello los miembros del Consejo que poseían un mandato han debido renunciar a él en condiciones diferentes a aquellas a las que Sudáfrica se aferra tenazmente.

33. De este modo, en virtud de la unión de una presunción jurídica y una legüedad terminológica, las autoridades sudafricanas han velado los ojos de ciertos sectores.

34. Haciendo intervenir un laberinto de mecanismos y procedimientos jurídicos, las prolifas exposiciones de Pretoria se caracterizan por los recursos y referencias a textos o

tratados ya caducos. Los argumentos invocados, en lugar de reafirmar el derecho de la Corte Internacional de Justicia a estatuir acerca de la obligación de retirarse inmediatamente del Territorio y la ilegalidad de la presencia sudafricana; lejos de fortalecer el derecho de la Asamblea General a revocar el Mandato, tratan de falsear deliberadamente la naturaleza exacta del problema. Claras versiones tratan de delinear el carácter primordialmente humano y político que reviste el caso de Namibia para anegarlo de exégesis jurídicas.

35. Considerando el problema desde su verdadero ángulo, independientemente de los sistemas de Mandato y de tutela que se han sucedido, se advierte que el pueblo namibio reivindica el derecho a la autodeterminación y a la independencia total.

36. La adquisición de la independencia es un derecho innato, fundamental e inalienable. Con este único título el Consejo de Seguridad debe resistir el alud de argumentos, a menudo contradictorios, presentados por Sudáfrica. En su amplia campaña de falsedades, Pretoria no teme sembrar por el mundo sumas astronómicas. Abusando de la buena fe de los miembros de este Consejo, Pretoria, desde hace tres semanas, ha procurado defender una situación que no es posible sostener.

37. Desearía citar un texto de John Laurence, que se encuentra en su obra *Seeds of disaster*:

“Este año Sudáfrica dedicará 4.000.000 de libras — 9.600.000 dólares — a realizar en el mundo una campaña de propaganda persuasiva y seductora sobre el tema siguiente: las razas humanas son tan diferentes que se debe mantenerlas separadas. En este caso, el método utilizado por Sudáfrica es a la vez justo, honrado, generoso y cristiano.

“Estos 4.000.000 de libras no representan más que los gastos directos. Los grupos de negocios, las organizaciones de comercio y las asociaciones de turismo han invertido varios millones para organizar sus relaciones públicas y sus grupos de presión, para dar conferencias sobre el tema; e incluso ciertos grupos británicos y norteamericanos, como los bancos y las compañías de transporte, dedicaron grandes sumas para difundir entre sus amigos y clientes — algunas veces sin tener conciencia de ello — la propaganda oficial sobre el *apartheid*.

“Tal vez sea un eufemismo hablar de propaganda. Los hechos, las cifras, los argumentos y las afirmaciones que, respecto de las razas, Sudáfrica blanca esparce sobre el mundo entero, son más que la expresión de un simple punto de vista. Se trata de todo un tejido de falsedades enormes y deliberadas; de sutiles verdades a medias, de exageraciones y de omisiones fundamentales, comparables por su amplitud a la propaganda antisemita realizada por la Alemania nazi”.

38. Esta es la situación tal cual se presenta. Quiero agradecer la paciencia y la atención con que ha sido

6 John Laurence, *Seeds of Disaster*, Londres, Victor Gollancz Ltd., 1968.

escuchado, y espero, eventualmente, otra ocasión para volver a hacer uso de la palabra, de acuerdo a la evolución de las intervenciones de los representantes de Sudáfrica.

39. El PRESIDENTE: Agradezco al representante de Burundi sus gentiles expresiones y referencias sobre mi persona y actuación. Me honran y complacen.

40. Invito al Representante de Uganda a tomar asiento a la mesa del Consejo y hacer uso de la palabra.

41. Sr. IBINGIRA (Uganda) (*Interpretación del inglés*): Señor Presidente: Ante todo, desearía agradecerle el haberme brindado la oportunidad de dirigir la palabra a usted y a los miembros del Consejo de Seguridad sobre uno de los problemas más críticos de nuestra época, aunque no tenga derecho a voto. Permítame también extenderle mis sinceras felicitaciones por haber asumido la Presidencia de este Consejo. Mi delegación está segura de que, gracias a su experimentada conducción, este Consejo realizará su labor en forma fructífera y eficaz.

42. Hemos seguido muy de cerca el debate sobre la cuestión de Namibia en este Consejo y en otros foros. Año tras año se han expuesto en este Consejo toda una serie de hechos sustanciales como para que cualquier persona imparcial y sin prejuicios oída una opinión sensata; pero es asombroso observar que, debido a los intereses creados, algunas Potencias que respaldan a Sudáfrica se han negado a aceptar que Namibia debe ser libre, al igual que todos los territorios bajo el antiguo mandato de la Sociedad de las Naciones que adquirieron su libertad, como ocurrió con el antiguo imperio francés en África y con los imperios británico y belga.

43. Resulta casi increíble que las autoridades británicas, que durante varias generaciones han sostenido — y debo decir no sin cierta justificación — que el Reino Unido era partidario de la autodeterminación de los pueblos subyugados, deban ahora cambiar de dirección hacia fines del siglo XX y rechazar la opinión consultiva sobre Namibia del más alto tribunal internacional: la Corte Internacional de Justicia.

44. Mi Gobierno aplaude la opinión de la Corte sobre Namibia. Además, recibe con agrado la posición adoptada por la Unión Soviética, los Estados Unidos y otros países que han aceptado y reconocido la legalidad de la opinión consultiva sobre esta materia. Sostenemos que, más allá de toda duda razonable, elimina cualquier impedimento jurídico que pueda constituir un obstáculo para la liberación de Namibia. Y no tendremos más alternativa que señalar que quienes rechazan esta opinión no están impulsados por compromisos humanitarios o democráticos, sino que, más bien, están motivados por las colosales inversiones que han vertido, que siguen vertiendo y que quizás continuarán vertiendo en Namibia. El Gobierno de la Segunda República de Uganda considera que el régimen racista minoritario de Sudáfrica no tiene obligación alguna, legal ni moral, en Namibia, y que, por lo tanto, estamos comprometidos a apoyar todos los medios encaminados a lograr la liberación de Namibia.

45. Pero cuando hablo de "todos los medios" no quiero dar la impresión de un compromiso de diálogo con

Sudáfrica. El Gobierno de la Segunda República de Uganda, en su declaración del 15 de marzo de 1971 sobre la política exterior, expresó claramente que la liberación de Namibia y, por cierto, de todos los territorios del África meridional primordialmente tendría que depender, en el análisis final, del uso de la fuerza militar. Maliciosamente, han creado la impresión aquellos que tienen mucho que proteger, que el Gobierno de la Segunda República de Uganda no tiene intención de ayudar a los que desean liberar a Namibia, sino que lo que más bien desea es entablar un diálogo con el régimen de Sudáfrica. Esta impresión se ha mantenido persistentemente en los principales periódicos de varias capitales del mundo. No nos cabe ninguna duda de que se trata de una campaña desesperada destinada a ganar apoyo para el régimen de Sudáfrica entre las naciones extranjeras, que forzosamente ha de fracasar.

46. Cuando el Presidente de la Segunda República de Uganda ofreció como desafío al Primer Ministro Vorster que aceptara una misión investigadora de ugandeses, que tuviese libre acceso para examinar las condiciones de nuestros hermanos africanos en Sudáfrica, el Sr. Vorster muy significativamente rehusó abiertamente aceptar tal misión. Alegó que constituiría una interferencia en los asuntos internos de Sudáfrica. La negativa misma de Vorster de permitir la investigación de parte de un Estado africano sobre las condiciones de nuestros hermanos en Sudáfrica y Namibia es un testimonio extraordinario de que tiene algo que ocultar. No sólo algo, sin duda, sino mucho. Tiene que esconder el *apartheid*, no sólo en Sudáfrica, sino también en Namibia.

47. A esto respecto desearía citar un editorial del periódico londinense *The Guardian* del 12 de octubre de 1970.

"El *apartheid* no es una pequeña dificultad local, una discriminación mezquina o los ridículos avisos que los visitantes blancos británicos de cualquier corriente política ven y deploran en Sudáfrica. Es mucho más que eso. Es la denegación sistemática de los derechos sindicales, de los derechos de voto; una deliberada disparidad en los salarios, la separación forzada de las familias, el traslado masivo de más de dos millones de personas de tierras fértiles hacia tierras yermas, la tolerancia de una tasa de mortalidad infantil según la cual en algunas comunidades uno de cada dos niños no llega a hombre, y también el terror y la prisión para la oposición. Ningún otro país del mundo practica una política tan deliberada de supresión de la mayoría como lo hace Sudáfrica."

48. Por supuesto, todos sabemos que esta situación existe de hecho en Namibia, y aquí me permitirá volver a citar el discurso ofrecido por un portaestandarte del *apartheid*, en una época Primer Ministro de Sudáfrica, Henrick Verwoerd: "Queremos que Sudáfrica sea blanca" — y esto vale para Namibia —; "el mantenerla blanca puede significar solamente una cosa: a saber: la dominación blanca, no el liderazgo, no la dirección, sino control y superioridad." La política que rige en Sudáfrica, no puedo recalcarlo suficientemente, rige en Namibia.

49. ¿Cómo entonces, dados estos hechos, podemos hablar de diálogo con el régimen racista en lo tocante a Namibia? Un diálogo en el cual debamos aceptar el *apartheid* como

un fundamento de gobierno; en el cual debemos aceptar el pillaje de los recursos de Namibia por parte de extranjeros que no respetan a los dueños de ese país, que son los africanos; y en el cual, por encima de todo, debemos frenar la negativa del derecho a la autodeterminación para el pueblo de Namibia. Esto, por cierto, no sería un diálogo. Este es un requisito de parte del régimen sudafricano: que los Estados africanos deben estar dispuestos a hacer peregrinajes ante el oráculo de Pretoria, donde se les instruirá acerca de cuál es la mejor forma en que los hijos de África en Namibia, y también en otras partes, deben ser gobernados mediante la ayuda de fuerzas externas.

50. Rechazamos rotundamente las únicas premisas sobre las cuales Sudafrica desea hablar al mundo sobre sus políticas. Nuestro honor nos lo exige. Nuestra conciencia nos lo dicta. Y le debemos a la posteridad el que nuestra generación, a partir de hoy, acumule todos sus recursos en todos sus frentes en pro de la liberación del pueblo de Namibia. No podemos caminar por las calles de Londres, Nueva York o París, y hacerlo orgullosos y felices como pueblo libre, mientras en alguna otra parte, en nuestro hogar, en nuestra familia — como lo son Namibia, Mozambique y Angola — hay esclavitud y explotación.

51. Rechazamos la teoría — que, de todos modos, se ha basado en estadísticas espurias — de que “todo es color de rosa en Namibia” porque el Gobierno sudafricano está allí efectuando numerosos desarrollos económicos y sociales. Y decimos, utilizando un aforismo del más grande hombre que alguna vez pisó la tierra, que “no sólo de pan vive el hombre”. La libertad del alma humana, la dignidad de la persona humana, no puede determinarse con relación al dinero que se le pague a una persona. Preferiríamos ser pobres en la libertad, antes que materialmente ricos en la esclavitud.

52. Por lo tanto, pedimos a este Consejo, como la máxima autoridad de la Organización de las Naciones Unidas, que tome medidas inmediatas para poner término a la dominación de Sudafrica sobre Namibia. Y desearía asegurar al Consejo y a usted, Sr. Presidente, que mi Gobierno está dispuesto — en la medida en que esté dentro de su autoridad y capacidad — a contribuir en todo lo que pueda ser necesario para el logro de este propósito.

53. El PRESIDENTE: Agradezco al representante de Uganda las felicitaciones que tan gentilmente me ha ofrecido. Las debo a su reconocida caballerosidad.

54. El próximo orador inscrito en mi lista es el representante de la India, a quien invito a tomar asiento a la mesa del Consejo para que formule su declaración.

55. Sr. SEN (India) (*interpretación del inglés*): Señor Presidente: Ya le he presentado a usted mis felicitaciones y mis elogios. No creo que aumenten o disminuyan mediante la repetición, por lo cual entraré directamente en materia.

56. El Consejo está debatiendo una cuestión de máxima importancia, y estamos agradecidos por la oportunidad que para expresar nuestras opiniones se nos ha brindado. No hay acá lugar para la superficialidad o el humor.

57. Tras muchos años de detenidas discusiones y muchos argumentos en las Naciones Unidas, se solicitó una opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia acerca de los aspectos jurídicos del problema. Esa opinión está ahora disponible, y la Corte llegó a ella por trece votos contra dos. Todos los problemas legales que ahora se han suscitado en el debate del Consejo fueron exhaustivamente discutidos por la Corte. Y no hay un solo punto — reitero: ni uno sólo — sobre el cual la Corte no haya llegado a una conclusión definitiva. El aspecto principal de la decisión de la Corte es que cualesquiera fueran las normas, reglamentos y procedimientos,

“las Potencias mandatarias, en la medida en que hayan sido designadas fideicomisarios por la Sociedad de las Naciones, no obtendrán beneficio alguno de tal administración fiduciaria”.

Esto no es sólo un concepto vital de cualquier fideicomiso, sino que se lo ha estipulado en todos los mandatos y acuerdos fiduciarios.

58. Sudafrica, tras de haber aceptado la transferencia de su supervisión y responsabilidad ante las Naciones Unidas, tras de haber reconocido su obligación con arreglo al Mandato luego de la disolución de la Sociedad de las Naciones, y también después de haber reconocido la competencia de la Asamblea General, decidió que el Mandato ya no era válido. Y expuso ante la Corte varios argumentos para continuar ocupando el territorio de Namibia. La Corte rechazó estos argumentos y dijo:

“Estas reivindicaciones de derecho de ocupación que aparte de otras consideraciones son inadmisibles con respecto a un territorio en fideicomiso, conducen por el propio reconocimiento de Sudafrica a una situación que invalida al objetivo y a la finalidad del Mandato. Su significado, en el concepto de este encargo sagrado, ha sido revelado perfectamente en la declaración hecha por el representante de Sudafrica en nuestras labores presentes, el 15 de marzo de 1971, declaración según la cual ninguna disposición jurídica impide al Gobierno sudafricano anexarse Africa sudoccidental”.

Aceptamos plenamente la opinión de la Corte a este respecto.

59. Se han hecho algunos comentarios en el Consejo acerca de si la Sociedad de las Naciones tenía la facultad de revocar el Mandato unilateralmente. Esto, por cierto, es difícilmente pertinente en el día de hoy; y no podemos aceptar el concepto estático de derecho que ignoraría la bien establecida doctrina del *cessante ratiōne legis cessat ipsa lex*. Aun en los días de las conquistas, de la dominación imperial y de la distribución de los despojos de guerra, se reconocía claramente que ninguna Potencia mandataria debería recibir ventajas como consecuencia de su mandato. Y de ello se desprende, naturalmente, que sería totalmente

7 Legal Consequences for States of the Continued Presence of South Africa in Namibia (South West Africa) notwithstanding Security Council Resolution 276 (1970), Advisory Opinion, I. C. J. Reports 1971, párr. 51.

8 Ibid., párr. 83.

legal el permitir que Sudafrica, sobre base alguna, anexas este territorio.

60. Aparte de estas consideraciones legales, que como dije fueron discutidas y decididas cabalmente por la Corte Internacional de Justicia, hay consideraciones políticas de suprema importancia. El Embajador de Francia ya indicó [1594a. sesión] que la autodeterminación de las naciones debería serlo en el contexto nacional y esto no puede cambiarse igualando a las naciones con las tribus, lo cual permitiría a Sudafrica negar al pueblo de Namibia su derecho inherente a la autodeterminación. Si bien todos concordamos en que el desarrollo económico y social es necesario, por cierto esencial para el progreso de toda nación, no debe permitirse que estas consideraciones impidan a una nación ejercer su derecho a la autodeterminación. Me pregunto, por ejemplo, si consideramos la situación que existía pocos años atrás, cuántos de los países que ahora son Miembros de las Naciones Unidas y que en aquella época eran dependientes, podrían haber justificado su viabilidad sobre bases de adelanto económico y social. El problema básico es que, políticamente, todas las naciones deberían gozar del derecho a la libre determinación y ejercer dicho derecho tan pronto como fuera posible. Si una nación está sojuzgada por otro Estado, sin justificación legal alguna, el supuesto será que su opresor no le permitirá expresar sus opiniones mediante el proceso de la autodeterminación. Por ende, estamos totalmente de acuerdo con el representante de Francia y muchos otros, en el sentido de que podemos determinar lo que Namibia quiera solamente después de haber consultado a los namibios. Tales consultas, obviamente, no pueden efectuarse hasta que Sudafrica haya puesto cabalmente fin a su ocupación ilegal de Namibia.

61. No creo que sea necesario para la delegación India reiterar su repugnancia y total rechazo del *apartheid* y todo lo que el mismo represente. Desearía, no obstante, añadir que ninguna ley ni argumento jurídico que perpetuase cualquier sistema o situación contrarios a la civilización humana serían aceptables para las Naciones Unidas. Si bien el concepto de civilización puede haber cambiado entre la época en que el artículo 22 del Mandato fue escrito y la actualidad, siempre ha sido aceptado que el propósito principal de todo sistema jurídico debe servir para ser útil a los valores humanos y no para ponerlos en peligro o destruirlos. Hace cerca de 4.000 años A. C., esta consideración primordial del humanismo subyacente en todas las leyes fue puesta de relieve en el texto de las escrituras de mi país, que dice lo siguiente:

"El objeto de la ley y la vida no es únicamente el goce de los placeres de este mundo y de los del más allá, sino el aliviar a la humanidad profundamente angustiada eliminando el sufrimiento humano dondequiera que exista."

62. Consideramos que la ocupación ilegal de Namibia por parte de Sudafrica, no sólo es totalmente ilegal, sino también inhumana. Consideramos asimismo que el régimen blanco de Sudafrica es totalmente incivilizado, y no es cristiano ni puede cumplir con las obligaciones de la Carta. Después de estas consideraciones jurídicas, políticas y morales — desarrolladas sin duda en forma muy breve — se suscita el interrogante: ¿qué deben hacer ahora el Consejo

de Seguridad o las Naciones Unidas en su conjunto? A nuestro juicio, en primer término, el Consejo debería aceptar y reforzar la Opinión Consultiva de la Corte y, como consecuencia, pedir a Sudafrica que ponga término inmediatamente a la ocupación ilegal de Namibia. En segundo lugar, también como resultado de la decisión de la Corte, todos los Estados, ya sean o no miembros de las Naciones Unidas, deben reconocer la ilegalidad de la presencia de Sudafrica en Namibia y la invalidez de sus actos en representación de Namibia y con respecto a ella. Deben tomar, asimismo, todas las acciones que emanen de tal reconocimiento e invalidación. Se ha planteado el interrogante sobre el Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas en cuanto a si el mismo puede aplicarse en las circunstancias de la ocupación ilegal por Sudafrica. El encabezamiento de este Capítulo dice: "Acción en caso de amenazas a la paz, quebrantamientos de la paz o actos de agresión." Los acontecimientos recientes — y estoy pensando en una queja de Zambia que el Consejo recibió hace pocos días [S/10352] — han demostrado que existe una constante amenaza a la paz producida después de la ocupación ilegal de Namibia por parte de Sudafrica. En segundo término, recordamos lo que la delegación sudafricana dijo ante la Asamblea General el 5 de octubre de 1966:

"El derecho de Sudafrica de administrar el Territorio no se deriva de Mandato, sino de la conquista militar".

Las Naciones Unidas, incluidas la Asamblea General y el Consejo de Seguridad, han declarado una y otra vez que la ocupación de Sudafrica es ilegal, pero esta afirmación de conquista militar y continuada ocupación de Namibia coloca además a Sudafrica, desde nuestro punto de vista, en la condición de agresor perpetuo. Por lo tanto, consideramos que en lo que hace a Namibia, las disposiciones del Capítulo VII de la Carta pueden y deben aplicarse, y que tal aplicación es obligatoria para todos los Estados, incluidos los miembros permanentes del Consejo de Seguridad y también los Estados que aún no son miembros de las Naciones Unidas.

63. Pensamos que sería equivocado adoptar en primer término decisiones políticas para luego tratar de hallarles justificación jurídica. Debería ser al revés; deberíamos tomar nuestras decisiones políticas a la luz de la ley, la moralidad y en interés de la paz y la seguridad. Creemos, además, que los argumentos que han sido dados por la delegación sudafricana para el adelanto económico, son inaplicables y engañosos. Si tuviésemos tiempo suficiente para discutir estos detalles, podríamos dar pruebas concluyentes de que la mayor parte del dinero que Sudafrica pretende demostrar ha dedicado al mejoramiento de las condiciones económicas de Namibia, fue utilizado, en primer término, para beneficiar a los colonizadores blancos; en segundo lugar, para fomentar una mayor inmigración blanca; y en tercer orden, para finalidades militares. Para citar sólo un ejemplo, al comentar algunas cifras vinculadas a la educación, el Sr. Muller alega que "el sistema en aplicación en el Territorio está vinculado directamente con los modernos enfoques de la enseñanza en Africa" [1584a.

9 Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésima sexta sesión, Sesiones Plenarias, 1431a. sesión, párr. 264.

sesión, párr. 159). El Consejo Mundial de Iglesias, sin embargo, señala en un informe de este mes:

"Estas cifras, por lo demás, ocultan el hecho de que sólo dos de cada diez niños africanos en edad escolar asisten a la escuela, y con muy poca frecuencia, durante más de cinco años... Cuando Sudáfrica afirma que hay 472 escuelas para niños no blancos en Namibia, debe comprenderse que la mitad de esas "escuelas" funcionan bajo un árbol, sin los instrumentos más rudimentarios de instrucción, tales como libros, lápices y papel para escribir."

64. Consideramos que estas pretensiones no son pertinentes, porque los namibios no están en un zoológico en su propio país, donde el guardián simplemente cumpliría con su responsabilidad por haberles alimentado y cuidado bien. Son seres humanos que tienen derecho a vivir a su propia manera y es esto lo que Sudáfrica, mediante sus inhumanas políticas de *apartheid* y su ocupación ilegal de Namibia, está impidiendo que ocurra, con el único objeto de aumentar su fuerza política y sus privilegios tribales en representación de los blancos. No creo que ningún país en las Naciones Unidas pueda tolerar tal situación. Namibia no es ni un zoológico ni la propiedad particular del Gobierno sudafricano o de las tribus blancas de esa área.

65. En términos concretos, aparte de las medidas legales que hemos sugerido se tomen, el Consejo de Seguridad, mediante una declaración formal, debe colocar la administración de Namibia bajo el Consejo de Administración Fiduciaria para que sea administrada por intermedio del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia. Si Sudáfrica se niega a retirarse y a entregar la administración, deberán invocarse las disposiciones del Capítulo VII de la Carta. Entonces, el Consejo podrá tomar todas las medidas necesarias para asegurar que la retirada sudafricana tenga lugar efectivamente. Esto no resolverá el problema del *apartheid* ni otras represiones de Sudáfrica, pero por lo menos Sudáfrica sabrá que no puede continuar estos intolerables actos de injusticia no sólo con respecto al pueblo de Namibia, sino para con todos los Miembros de las Naciones Unidas, cuyos principios y propósitos está resuelta a violar y continúa quebrantando impunemente, con insolencia y sarcasmo. La expulsión de Sudáfrica de las Naciones Unidas puede hacerse inevitable, pero el civilizar a sus tribus blancas puede que resulte mucho más difícil.

66. Cuán placentero y reconfortante debe haber sido para estos canosos señores en 1919, formados en la tradición victoriana, en el encanto imperial, en la arrogancia y la ignorancia, el pensar en civilizar a los nativos y los paganos. Hoy es de mal gusto hablar de civilizar a quienquiera que sea, incluso los blancos de Sudáfrica, pero preferiría ser culpable de mal gusto que de injusticia, y no escribiría yo nada semejante al Artículo 22 del Mandato en ningún documento de las Naciones Unidas. Así es como han cambiado los tiempos, y en la misma forma deben cambiar también nuestras leyes y nuestras actitudes.

67. El PRESIDENTE: Reitero mi agradecimiento al Representante de la India por sus felicitaciones y elogiosas referencias a mi persona.

68. Sr. ISSRAELYAN: (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) (*traducción del ruso*): La delegación soviética, en su declaración del 5 de octubre de este año [1988a, sesión], ya expuso su posición de principio sobre la cuestión debatida en el Consejo de Seguridad, "la situación en Namibia". En nuestra declaración de hoy quisieráramos detenernos brevemente en ciertas cuestiones tocadas por diversas delegaciones en el curso de la presente discusión.

69. Ante todo, hay que subrayar la importancia de la cuestión sometida al examen del Consejo de Seguridad por cerca de 40 Estados del continente africano. Es posible que en la práctica anterior de los trabajos del Consejo de Seguridad, en el curso de los 26 años de existencia de nuestra Organización, en el debate de esta o aquella cuestión concreta, nunca participara un número tan considerable de representantes de Estados Miembros de las Naciones Unidas a tan alto nivel: Jefes de Estado, Ministros de Relaciones Exteriores y muchos otros insignes hombres de Estado. Todo esto demuestra la importancia de la cuestión y la extraordinaria actualidad de la situación en Namibia. Cabe estar plenamente de acuerdo con los representantes de los Estados africanos que han relacionado la cuestión de Namibia con el fortalecimiento de la seguridad internacional y con el progreso de África en conjunto. La delegación soviética comprende bien la posición de los Estados africanos. No es, pues, mera casualidad que en el proyecto de resolución A/C.1/L.566¹⁰, presentado en la Primera Comisión, sobre la cuestión de la aplicación de la Declaración sobre el fortalecimiento de la seguridad internacional, patrocinado por ocho Estados, entre ellos la Unión Soviética, figure concretamente una disposición que guarda relación directa con la cuestión que estamos debatiendo.

70. Recuerdo, señores miembros del Consejo, que en el párrafo 2 del proyecto de resolución sobre la cuestión del fortalecimiento de la seguridad internacional se dice que la Asamblea General condona los actos de aquellos Estados que, en violación de las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas y de la citada Declaración, siguen recurriendo a actos coercitivos que privan a los pueblos de su derecho inalienable a la libre determinación, la libertad y la independencia, y que obstaculizan la plena aplicación de las decisiones de las Naciones Unidas sobre la eliminación del colonialismo y el racismo, y ponen en peligro la soberanía de los Estados recientemente independizados.

71. Por abogar siempre de modo consecuente y firme por la aprobación de todas las medidas que permitan fortalecer la seguridad internacional, la delegación soviética ha apoyado y apoya las resoluciones de las Naciones Unidas relativas a Namibia.

72. En las últimas reuniones del Consejo de Seguridad y en las declaraciones, tanto de los miembros del Consejo como de los representantes de los Estados que participan en los trabajos del Consejo, se ha tratado de muchas cuestiones, y la delegación de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas tiene la impresión de que quizás en el ardor de la polémica suscitada se llegó a perder de vista en cierto modo

¹⁰ *Ibid.*, vigésimo sexto período de sesiones, Anexos, tema 34 del programa, documento A/8626, párr. 7.

la cuestión básica, el objeto fundamental para el cual fue convocada esta reunión especial del Consejo de Seguridad.

73. De la carta del grupo de países africanos se desprende que el Consejo se reunió a petición de la Organización de la Unidad Africana "para discutir los medios que se han de utilizar para aplicar las decisiones anteriores — lo subrayo, anteriormente aprobadas — de las Naciones Unidas teniendo en cuenta la obligación jurídica impuesta a la comunidad mundial por la decisión de la Corte Internacional de Justicia" [S/10326].

74. ¿De qué decisiones se trata? Ante todo, ciertamente, de las decisiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas y del Consejo de Seguridad por las cuales quedó abrogado el Mandato de Sudafrica sobre Namibia, decisiones en las que se reconoce que la presencia de Sudafrica en este país, Namibia, es ilegal y sin valor, y se exige que Sudafrica se retire de Namibia. Cierco que no hay necesidad de enumerar la multitud de resoluciones tan bien conocidas de los presentes en torno a esta Mesa. Mencionaré únicamente la resolución 269 (1969) del Consejo de Seguridad, en que se fijó también un plazo para el retiro de la administración sudafricana de Namibia. Pero ese plazo hace tiempo que expiró, sin que Sudafrica tomara en cuenta las resoluciones del Consejo. En la declaración del Secretario General de la Unidad Africana, y Presidente de Mauritania, Ould Daddah; en las intervenciones de los miembros de la delegación por él presidida, y asimismo en las declaraciones de muchos miembros del Consejo de Seguridad, representantes de países africanos, se propusieron medios y procedimientos sumamente concretos, sumamente definidos. Sobre la base de estas propuestas, como es sabido, un grupo de miembros del Consejo de Seguridad, formado por representantes de Estados africanos y asiáticos, preparó un proyecto de resolución [S/10372] que sirvió de base para varias consultas, como todos sabemos.

75. La delegación soviética ha manifestado ya que está de acuerdo con los representantes de los países africanos en que ha llegado el momento de que el Consejo de Seguridad haga algo más que declaraciones en la cuestión de Namibia, pase de la discusión hipotética y tome medidas eficaces, como se prevé en la Carta de las Naciones Unidas, para obligar a los racistas de Pretoria a respetar las decisiones de las Naciones Unidas, y a cumplirlas.

76. Ciertamente es absolutamente legítimo que algunas delegaciones expongan sus consideraciones sobre las propuestas propugnadas por las delegaciones africanas, sobre propuestas contenidas en el informe del Subcomité Especial para Namibia. Sin embargo, no debe perderse de vista al propio tiempo la esencia de la cuestión motivo de la reunión del Consejo de Seguridad. Efectivamente, nuestra delegación considera que el Consejo, en alguna de las últimas reuniones, se ha apartado bastante de su orden del día y la discusión ha tendido a veces a revestir cierto carácter académico. Podemos armar un embrollo tan grande de puntos de vista y conceptos tan contradictorios, que resulte francamente difícil desenredarse de ellos.

77. Yo mismo me ocupé durante muchos años de trabajos de investigación en la esfera de las ciencias políticas, y con gran satisfacción, diré francamente, participaría en el

debate sobre la significación del principio de la libre determinación, y eso tanto más cuanto que la experiencia de la Revolución de Octubre en mi país y la solución de la complejísima cuestión nacional en Rusia sobre la base del derecho a la libre determinación para todos los pueblos me brindarían una excelente oportunidad de participar en tal discusión.

78. En la 1594a. reunión del Consejo de Seguridad, el Embajador Baroody mencionó a mi patria, Armenia; habló del Cáucaso, y yo quisiera añadir a lo que dijo el Sr. Baroody lo siguiente. Sólo en el Cáucaso, que es una pequeña parte de la Unión Soviética, viven ya decenas de pueblos diversos, que tienen distintos idiomas, distinta escritura, distinta historia; muchos de ellos musulmanes, muchos cristianos, muchos ortodoxos. Sobre la base de una realización consecuente del principio de la libre determinación, la cuestión nacional en esta región, como en otras regiones de la Unión Soviética, se resolvió, y de modo definitivo.

79. Pero le pregunto a usted, señor Presidente, si tal diálogo es oportuno ahora en torno a la mesa del Consejo de Seguridad. Aquí, al parecer, nadie ha intervenido abiertamente para negar que el pueblo de Namibia tenga el derecho inalienable a la libre determinación y a la independencia, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, y de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales. Es abrumador el número de Miembros de las Naciones Unidas que no dudan de esto. En contra de este derecho, se pronuncia efectivamente Sudafrica nada más, pero no sólo con palabras, sino con hechos reales.

80. El concepto de libre determinación presupone ante todo el derecho incondicional de cualquier pueblo a determinar su propio destino, incluso el derecho a crear un Estado soberano, a elegir un sistema social y político que esté de acuerdo con su voluntad y deseo libremente expresados. Precisamente, en los últimos dos o tres decenios, por regirse por este principio y ponerlo en vigor, muchos pueblos que antes se encontraban en dependencia colonial, en lucha encarnizada y muchas veces sangrienta, han conquistado su independencia, han creado sus Estados nacionales, y son ahora Miembros de las Naciones Unidas. Sobre ello acaba de hablar antes que yo brillantemente el Embajador de la India, el Sr. Sen. Cabe preguntar por qué debemos negar este derecho al pueblo de Namibia.

81. Si se repasa la historia de la conquista de la independencia de los ex países coloniales se ve que, por regla general, las Potencias administradoras, para justificar su política colonial, siempre han invocado los socorridos argumentos de la falta de preparación de esos países para la libre determinación, de la incapacidad para el propio gobierno, del "atraso económico", etc. Como vemos ahora, la historia se repite, los dirigentes del Africa meridional no han aducido absolutamente nada nuevo, esgrimen argumentos inconsistentes, esforzándose por dar largas a la concesión de la independencia al pueblo de Namibia. Entre tanto, la práctica muestra que los pueblos que alcanzaron la independencia en el período de posguerra, no sólo han llevado a cabo con éxito la creación de sus Estados nacionales independientes, demostrando con ello su capa-

ciudad para la libre determinación, sino que hoy desempeñan un papel más activo y siempre creciente en la palestra internacional, y aportan su contribución constructiva a la solución de arduos problemas internacionales. De este modo, la experiencia histórica y la práctica refutan plenamente los argumentos que se han esgrimido aquí sobre la falta de preparación del pueblo de Namibia para el propio gobierno. En torno a esta mesa redonda se sientan los representantes de muchos pueblos, a los que hace relativamente poco tiempo se los privaba del derecho a la libre determinación, fundándose en que quizás estaban todavía mal preparados para ejercitar el derecho. Pero vean ustedes cuántos son los brillantes diplomáticos, que están presentes en esta sala, en representación de esos países considerados hasta hace poco mal preparados para hacer efectivo el derecho a la libre determinación.

82. La delegación soviética no abraza duda alguna de que en un día no lejano diplomáticos de Namibia estarán presentes también en esta sala para ocupar su legítimo puesto en torno a esta mesa redonda.

83. Pero ¿cómo es posible hablar en serio de la posibilidad de libre expresión de voluntad del pueblo de Namibia, cuando este país, de acuerdo con nuestra propia definición, la definición de las Naciones Unidas, se encuentra en condiciones de ocupación extranjera, de anexión por la fuerza; cuando en su territorio hace estragos un régimen de racismo y *apartheid*, reiteradamente condenado y estigmatizado por las Naciones Unidas?

84. Para dar al pueblo de Namibia la posibilidad de hacer uso de este derecho, de este derecho inalienable, el derecho a la libre determinación, hay que crear en Namibia las condiciones requeridas para expulsar de allí a la administración de Sudáfrica y sus fuerzas armadas, es decir, para cumplir las resoluciones de las Naciones Unidas referentes a Namibia. En esto reside la esencia del problema. Aquí está la clave de su solución. Sólo después de esto podían los namibianos resolver todas las cuestiones relativas a su futuro definitivo.

85. Por ello, la delegación soviética estima que el Consejo de Seguridad no debe cejar en su empeño por cumplir la tarea para la cual se ha reunido: emplear los medios y procedimientos concretos de realización ya aprobados por las Naciones Unidas y, en particular, de las decisiones adoptadas por el Consejo de Seguridad acerca de Namibia, con arreglo a las cuales la Corte Internacional de Justicia ha dado su opinión consultiva inequívoca y autorizada.

86. Sr. ORTIZ DE ROZAS (Argentina): Sr. Presidente: Con su licencia, quisiera hacer algunos comentarios preliminares acerca de la declaración que el representante de Sudáfrica hizo ayer [1594a. sesión] ante el Consejo para definir la manera en que su Gobierno concibe el principio de autodeterminación, en relación a Namibia.

87. El Embajador von Hirschberg se refirió a la autodeterminación de los pueblos, vinculándolo estrechamente al concepto de "nación". Sus expresiones, ciertamente, nos merecen el mayor respeto, como todas las opiniones ajenas. Pero no podemos compartirlas. Aparte del hecho fundamental de que no todos los casos son idénticos, creemos

que, en términos absolutos, no es posible unir indisolublemente el factor de la voluntad popular libremente expresada a la idea de "nación", cuando se trata de territorios que aún se encuentran en la etapa colonial. Y esto, precisamente, porque los pueblos que aún no han alcanzado en plenitud la etapa de la independencia no constituyen verdaderas naciones en el sentido que comúnmente dan a esa acepción los tratadistas que, en numerosas obras, han abordado esa materia.

88. Los pueblos que se encuentran sometidos todavía a la dominación extranjera tienen una característica única y es que, por esas circunstancias, no han podido — y en muchos casos no se les ha permitido — desarrollar el espíritu que lleva a la unidad nacional. Por lo general, las propias Potencias dominantes no tienen ningún interés en que surja y se consolide ese espíritu. Por el contrario, es un valor entendido, tan viejo como el tiempo, que quien ejerce un dominio de tipo colonial o hegemónico, se esfuerza al máximo para evitarlo. El concepto de dividir para reinar, en su aplicación colonial, significa acentuar y hasta promover los localismos con el propósito de mantener la dominación. Aunque no nos gusten las intenciones que lo inspiran, es evidente que con ese propósito se procura mantener el aislamiento en que pueden hallarse los conglomerados humanos en estado tribal.

89. Pero si en realidad lo que se quiere y se busca es constituir una verdadera nación, una nación que sea política y económicamente viable para hacer frente a las exigencias del mundo moderno, los métodos tendrían que ser otros. Tendrían que multiplicar los contactos entre las distintas poblaciones; por medio de la educación y la persuasión, demostrar las ventajas de toda índole que traen aparejadas la unidad y la conveniencia de superar muy relativas y escasas diferencias; tendrían que lograr la homogeneidad del lenguaje y eliminar, en fin, toda barrera artificial o natural que pudiera existir para preparar debidamente un territorio para la independencia.

90. Si las poblaciones de Namibia son consultadas hoy acerca de sus deseos, es muy probable que opten por la preservación de sus entidades locales. Pero nos preguntamos si lo mismo no habría ocurrido si se hubiese consultado a las poblaciones francosas antes de Luis XI, o a los Estados italianos antes de Cavour, y sin embargo, esos pueblos, dejando de lado razones circunstanciales, prefirieron la unidad y constituyeron esas verdaderas y poderosas naciones que son actualmente Francia e Italia.

91. La historia está plagada de ejemplos similares en todos los continentes, incluso el americano. Los pueblos americanos, sean del norte, del centro o del sur, fuimos los primeros en rechazar la dominación colonial. No había entonces Naciones Unidas que pudieran ayudarnos en el proceso. Nadie nos guió, salvo el afán irrenunciable de ser independientes. Al comienzo, todos tuvimos nuestras dificultades. Todos debimos pasar por encima de los mismos localismos que el representante de Sudáfrica cree advertir en Namibia. No fue fácil. En muchos casos la unidad nacional costó un alto precio. Pero, en definitiva, prevaleció la sensatez y los pueblos americanos se integraron por completo, dejando de lado intereses sectarios o cualquier otra división, para formar Estados definitivamente indepen-

dientes. "E pluribus unum" consagra simbólicamente el escudo de los Estados Unidos, revelando cómo de la diversidad se puede hacer la unión.

92. La noción de la integridad territorial no puede tampoco ser ignorada. Dice Raymond Aron: "Todo orden internacional ha sido hasta nuestros días un orden esencialmente territorial." Esta afirmación es de estricta aplicación a Namibia. En efecto, ¿qué puede representar Namibia si es arbitrariamente parcelada en diversos países, so pretexto de que los pueblos que la integran tienen poco de común o que — según se nos dice — pueden actualmente querer la separación?

93. Por eso, en mi intervención del día 13 de octubre [1593a. sesión] sobre este tema, hice hincapié en que a toda costa y en todo momento debía mantenerse la unidad territorial de Namibia. Por eso también, en mi exposición, sugerí la conveniencia de colocar a Namibia bajo el régimen de administración fiduciaria. Porque en un acuerdo de tutela pueden celarse contractualmente, y bajo el control de las Naciones Unidas, las bases y las condiciones que permitan llevar a Namibia hacia su futuro independiente, salvaguardando su identidad geográfica.

94. La responsabilidad de Sudafrica en ese sentido es muy grande e ineludible. Debe velar por la preservación del Territorio tal como lo recibió en mandato de la Liga de las Naciones.

95. Creo que nadie puede discutir, válidamente, que las tendencias del mundo de hoy son hacia el aglutinamiento, no ya sólo de pueblos de una misma nación, sino incluso de las naciones independientes entre ellas. Apoyar la división y la separación es marchar contra la historia y, en lo que a Namibia respecta, intentar soluciones que serán rechazadas por la comunidad internacional, sobre todo porque después de la conocida evolución que ha tocado en suerte a Namibia, no serían excesivamente capciosas o infundadas las interpretaciones que atribuyen a Sudafrica designios muy especiales sobre el porvenir del Territorio.

96. Más que a nadie, corresponde al Gobierno sudafricano demostrar la limpieza de sus intenciones. Por nuestra parte, consideramos que la mejor forma de hacerlo es contribuyendo con los abundantes recursos a su disposición para fomentar la unidad de los namibios y asegurar que, hermanados en un destino y anhelos comunes, puedan habitar como pueblos libres en un territorio común. Si se lleva a cabo esa empresa, no caben dudas de cuál será el resultado de la autodeterminación del pueblo de Namibia.

97. Sr. FARAH (Somalia) (*interpretación del inglés*): Este ha sido, hasta ahora, un debate importante y de interés.

98. Cuando el Consejo comenzó esta serie de reuniones el 27 de septiembre, mi delegación destacó el hecho de que varias resoluciones habían sido adoptadas por este Consejo, todas las cuales reafirmaban la ilegalidad de la presencia continuada de Sudafrica en Namibia, e hizo notar que aquellas resoluciones pedían a Sudafrica que cumpliera con esas disposiciones o que respondiera en forma tal que posibilitara a las Naciones Unidas el cumplimiento de sus responsabilidades.

99. Este Consejo, en la resolución 283 (1970), decidió avanzar un paso más que las resoluciones previas, cuando instó a todos los Estados Miembros a que tomaran decisiones concretas que recalcaran la ilegalidad de la posición de Sudafrica y afirmasen la autoridad de las Naciones Unidas. Por supuesto, en una Organización de estas dimensiones y de este carácter, con una integración de Miembros con intereses tan diversos y competitivos, se hizo evidente que ciertos Estados no tenían un concepto muy claro de la naturaleza exacta de sus obligaciones para con el pueblo y el Territorio de Namibia, pese a la resolución 2145 (XXI) de la Asamblea General, distintas resoluciones del Consejo de Seguridad sobre la materia y las estipulaciones del Artículo 25 de la Carta de las Naciones Unidas.

100. En consecuencia, para esclarecer las dudas de todos los interesados sobre esta cuestión, el Consejo de Seguridad pidió y recibió una opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia. Esa opinión necesariamente se convirtió en un punto de partida para este debate sobre la cuestión de las consecuencias jurídicas para los Estados de la continua presencia de Sudafrica en Namibia.

101. Se ha puesto de manifiesto en varias oportunidades en este Consejo y en otros foros de las Naciones Unidas, que los problemas existentes en Africa meridional en relación con Namibia, Rhodesia del Sur, Angola, Mozambique, y otros problemas resultantes de la aplicación del *apartheid* no eran responsabilidad del Grupo Afroasiático únicamente, sino responsabilidad colectiva de todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas. Esta es una realidad que a mi juicio debe ser proliamente reconocida por el Consejo. Hasta la fecha todas las resoluciones de las Naciones Unidas sobre Namibia han reafirmado el derecho inalienable del pueblo de Namibia a la autodeterminación y a la independencia. La responsabilidad principal de las Naciones Unidas consiste en asistir a los namibios a lograr esas metas.

102. Las Naciones Unidas tienen que desempeñar un papel central para desarrollar las condiciones que puedan hacer que sus objetivos se realicen. Este debate ha puesto manifiestamente en claro lo que este Consejo quiere decir al hablar de autodeterminación, y en qué forma concibe su ejercicio y aplicación en el territorio de Namibia. El Consejo ha rechazado durante este debate la idea de fragmentar el Territorio en reservas tribales y negar al pueblo de Namibia el derecho a unirse y formar una unidad política única dentro del ámbito nacional. Se ha reconocido debidamente la importancia del embargo de armas contra Sudafrica en el contexto de la situación en Namibia. Hace pocos días, como lo señalara el representante de la India, este Consejo recibió una queja del Gobierno de Zambia [S/10352] con respecto a violaciones de su integridad territorial por parte de unidades paramilitares sudafricanas que operaban en el territorio de Namibia. Sudafrica ya ha sido condenada ante toda la comunidad internacional por su brutal política de *apartheid*, por su negativa a dar cumplimiento a las resoluciones del Consejo de Seguridad sobre Rhodesia del Sur y, ahora, por su continua ocupación ilegal de Namibia.

103. Su desafío en todos esos frentes está llevando a una confrontación entre esta Organización, por una parte, y

Sudáfrica, por la otra. ¿Por qué esos Estados que continúan enriqueciéndose con la venta de armas a Sudáfrica no reconocen su responsabilidad para con los pueblos oprimidos del África austral, su responsabilidad con arreglo a la Carta y, tal vez, su propia dignidad y conciencia nacionales? Si esos Estados sólo se preocuparan lo suficiente y fueran lo suficientemente sinceros en buscar a la justicia y apoyar a la humanidad, y si actuaran conforme a su conciencia y no esperaran hasta que una resolución obligatoria del Consejo de Seguridad se aprobase con respecto al embargo de armas, mucho podría adelantarse.

104. Durante las consultas entre los miembros que integran este Consejo se abrigaba la esperanza de que el proyecto de resolución contuviera un párrafo que pidiera a todos los Estados que observasen el embargo de armas en su integridad, especialmente a la luz de la confrontación que se está desarrollando entre las Naciones Unidas y Sudáfrica. Lamentablemente, no ha sido posible encontrar una fórmula que pudiese satisfacer a todos los miembros.

105. Al examinar la cuestión de Namibia el Consejo no debe desatender el hecho de que si la resolución 2145 (XXI) de la Asamblea General y las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad han de cumplirse, las Naciones Unidas hoy en día constituyen la única autoridad jurídica responsable del bienestar y la administración del pueblo y el Territorio de Namibia hasta que ese pueblo asuma sus responsabilidades dentro del marco de la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad.

106. Habiendo formulado estos breves comentarios no cabe el privilegio de presentar el proyecto de resolución que figura en el documento S/10372, del 15 de octubre de 1971. Ha sido patrocinado por las delegaciones de Burundi, la República Árabe Siria, Sierra Leona y Somalia. El texto de la resolución es evidente y no necesita mayor explicación. Los párrafos del preámbulo reafirman el derecho inalienable del pueblo de Namibia; reconocen que las Naciones Unidas tienen una responsabilidad directa sobre ese Territorio; toman en cuenta el hecho de que Sudáfrica se ha negado a acatar las resoluciones del Consejo de Seguridad sobre esa cuestión y reconocen la legitimidad del movimiento del pueblo de Namibia contra la ocupación ilegítima de su territorio.

107. Los párrafos de la parte dispositiva expresan detalladamente la posición de esta Organización respecto a Namibia. Hacen hincapié sobre la necesidad de preservar la unidad y la integridad territorial del Territorio; se oponen enérgicamente a toda medida de Sudáfrica tendiente a destruir esa unidad, incluido el establecimiento de bantustanes; declaran que la continuación de la presencia ilegal de Sudáfrica en Namibia constituye un acto internacionalmente ilícito y un quebrantamiento de obligaciones internacionales.

108. El párrafo 5 toma nota de la Opinión Consultiva de la Corte Internacional de Justicia, y en especial de los párrafos de la opinión que declaran que la presencia de Sudáfrica en Namibia es ilegal y que Sudáfrica tiene la obligación de retirarse del Territorio y que

"... Los Estados Miembros de las Naciones Unidas están obligados a reconocer la ilegalidad de la presencia de Sudáfrica en Namibia y la invalidez de las medidas tomadas por ella en nombre de Namibia, o en relación con el Territorio, y a abstenerse de todo acto y en especial de todo trato con el Gobierno de Sudáfrica que implique un reconocimiento de la legalidad de tal presencia y administración, o que le sirva de apoyo o asistencia".

Y que

"correspondo a los Estados que no son miembros de las Naciones Unidas prestar asistencia, dentro del alcance del inciso 2) *supra*, en las medidas que han tomado las Naciones Unidas respecto de Namibia".

109. El párrafo 7 exhorta una vez más a Sudáfrica a retirarse del Territorio de Namibia. En lo tocante a esto descarta dar a conocer el hecho de que los copatrocinantes de este proyecto de resolución están contemplando un párrafo adicional que muy bien podría presentarse en la próxima reunión del Consejo de Seguridad, el día martes, y que complementaría la acción que se ha sugerido en el párrafo 7.

110. El párrafo 8 "*Declara* que toda nueva negativa del Gobierno sudafricano a retirarse de Namibia podría crear condiciones perjudiciales para el mantenimiento de la paz y la seguridad en la región;".

111. El párrafo 9 "*Reafirma* las disposiciones de la resolución 283 (1970) y en especial los párrafos 1 a 8 y 11;". La resolución 283 (1970) establece detalladamente una serie de medidas que la comunidad internacional podría y debería adoptar para ejercer presión sobre Sudáfrica a fin de que acate las resoluciones del Consejo de Seguridad.

112. El párrafo 10 de la parte dispositiva tiende a detallar estas medidas, y al hacerlo así toma en cuenta la redacción contenida en la Opinión Consultiva de la Corte Internacional de Justicia. Esas medidas tienen un carácter amplio, y si los Estados Miembros fueran lo suficientemente honestos y sinceros respecto de sus obligaciones emergentes de la Carta, su aplicación podría tener un impacto sobre esa situación.

113. El párrafo 11 "*Declara* que las franquicias, derechos, títulos o contratos relacionados con Namibia concedidos por Sudáfrica a personas o sociedades después de la aprobación de la resolución 2145 (XXI) de la Asamblea General no son susceptibles de protección o patrocinio por Estados contra las reclamaciones de un futuro gobierno legal de Namibia;". Es importante que el contenido de este párrafo especial se señale a la atención de la comunidad mercantil internacional, porque sabemos que los miembros de esta confían en gran medida en sus respectivos Gobiernos para proteger sus intereses financieros en el exterior. Se espera que una amplia difusión del contenido de este párrafo en particular logre obtener resultados.

114. El párrafo 12 de la parte dispositiva es importante, puesto que se refiere en modo particular a la necesidad de proveer la protección efectiva de los intereses namibios a

nivel internacional y de estudiar medidas apropiadas para el cumplimiento de la responsabilidad de las Naciones Unidas con respecto a Namibia. Sabemos que, con demasiada frecuencia, cuestiones que afectan directamente a los intereses de Namibia, ya se trate de sus recursos minerales, de sus recursos pesqueros, de sus límites marítimos, etc., son discutidas en foros en los que está representada Sudáfrica. Los intereses de Sudáfrica no son necesariamente los intereses del pueblo namibio. Es importante que la comunidad internacional encuentre vías y medios por los cuales los intereses namibios estén totalmente protegidos.

115. El párrafo 13 "*Pide* al Subcomité Especial para Namibia que examine los tratados multilaterales a fin de asegurar que los Estados no concluyan acuerdos en virtud de los cuales se reconozca la autoridad de Sudáfrica sobre Namibia;"

116. El párrafo 14 "*Exhorta* a todos los Estados a apoyar y promover los derechos del pueblo de Namibia y a aplicar plenamente, con este fin, las disposiciones de la presente resolución;"

117. El párrafo 15 "*Pide* al Secretario General que presente informes periódicos sobre la aplicación de las disposiciones del párrafo 10 *supra*."

118. Se han efectuado numerosas consultas para la formulación de este párrafo. Confiamos en que el Consejo lo adoptará por unanimidad.

119. El PRESIDENTE: Obra en nuestro poder el proyecto de resolución conjunto a que acaba de referirse el representante de Somalia. Lo consideraremos oportunamente.

120. Sr. TOMEH (República Árabe Siria) (*Interpretación del inglés*): Una de las tareas difíciles de un orador es la de intervenir en la presentación de un proyecto de resolución, después de que ese proyecto ha sido presentado tan detalladamente como lo acaba de hacer el representante de Somalia. Aquí, pues, debo rendir homenaje a la ardua labor que realizó al elaborar este proyecto de resolución.

121. Mi contribución consistirá primero en sumar una voz del Asia a la del Africa. Como representante del Asia soy uno de los coautores del proyecto de resolución que acaba de presentar el Embajador Farah de Somalia. De hecho, mi voz no es la única del Asia que apoya esa iniciativa. Hoy hemos escuchado una declaración brillante y muy emocionante del Embajador de la India. En sesiones anteriores otros portavoces del Asia habfan sumado sus voces. Esto demuestra que esta cuestión preocupa no sólo al continente afectado de modo directo, o sea el continente africano, sino también al Asia y, además, a juzgar por las declaraciones que escuchamos hoy y en reuniones anteriores, a Europa y a Latinoamérica. Ocurre así porque, repitiendo lo que dije ayer [1594a. sesión], la causa de los derechos humanos no es una causa individual, separada, que pueda aislarse de la causa total de la humanidad. Es una causa en la cual todos estamos comprometidos, y lo estamos con toda nuestra humanidad, con todo nuestro ser, porque el futuro de la humanidad es uno solo.

122. Sin embargo, al presentar hoy el proyecto de resolución hemos regresado, después de largas discusiones,

necesarias algunas veces y muy útiles otras, al punto de partida de estas reuniones, es decir, a la Carta presentada por los Jefes de Estado del Africa, en que solicitan "la inmediata convocación de un período extraordinario de sesiones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas para discutir los medios que se han de utilizar para aplicar las decisiones anteriores de las Naciones Unidas teniendo en cuenta la obligación jurídica impuesta a la comunidad mundial por la decisión de la Corte Internacional de Justicia" [S/10326]. Así, al presentar hoy el proyecto de resolución, hemos respondido realmente a este llamado, para determinar las vías prácticas y los medios obligatorios necesarios para hacer cumplir las resoluciones del Consejo de Seguridad relativas a Namibia.

123. Permítaseme decir que este proyecto de resolución, tan cabal como es, no representa todos los elementos ni todos los factores ni todos los medios prácticos que nosotros habríamos querido incluir en él. Sin embargo, dentro de este espíritu de compromiso y teniendo en cuenta la voluntad común de llegar a una decisión unánime por parte del Consejo, hemos aceptado someter este proyecto de resolución al Consejo de Seguridad, tal cual ha sido presentado.

124. No obstante, hay ciertos factores que mi delegación estima que deberíamos destacar al presentar este proyecto de resolución. En particular, deseo referirme al párrafo 3 de la parte dispositiva, que "*Condena* todas las medidas del Gobierno de Sudáfrica destinadas a destruir esa unidad e integridad territorial, por ejemplo, mediante el establecimiento de bantustanes". No necesito referirme detalladamente a la importancia de este párrafo que es motivo de controversia. En cuanto a nosotros se refiere, la unidad e integridad territorial de Namibia es una cuestión de importancia primordial. En consecuencia, condenamos todas las medidas que tiendan a destruir esa unidad del pueblo y la integridad territorial de Namibia.

125. Tampoco deseo entrar a discutir todos los párrafos que el representante de Somalia mencionó. No obstante, con su venia y con la del Consejo, quiero destacar el párrafo 4, que "*Declara* que la continuación de la presencia ilegal de Sudáfrica en Namibia constituye un acto internacionalmente ilícito y un quebrantamiento de obligaciones internacionales y que Sudáfrica sigue siendo responsable ante la comunidad internacional por cualquier violación de sus obligaciones internacionales o de los derechos del pueblo del Territorio de Namibia".

126. La exigencia de que Sudáfrica continúe siendo responsable ante la comunidad internacional constituye un paso adelante en el tratamiento de este problema, porque el principio de la seguridad colectiva está involucrado en esta cuestión y con mucha razón, porque si miramos a nuestro alrededor no podemos negar el hecho de que el problema de Namibia, el problema del *apartheid*, de acuerdo con las resoluciones adoptadas en el vigésimo quinto período de sesiones de la Asamblea General — el período conmemorativo — ha sido declarado como uno de los focos de inseguridad y de disturbios internacionales.

127. El representante de Somalia se refirió — y yo también quiero hacerlo — al párrafo 7, que "*Exhorta* una vez más a

Sudáfrica a retirarse del Territorio de Namibia". Esto no es más que la aplicación de todas las resoluciones anteriormente adoptadas por la Asamblea General y por el Consejo de Seguridad. Y la cuestión no queda simplemente como un deseo piadoso, como lo demuestra el párrafo 14, que "Exhorta a todos los Estados a apoyar y promover los derechos del pueblo de Namibia y a aplicar plenamente, con este fin, las disposiciones de la presente resolución".

128. Me doy cuenta de que al seleccionar unos cuantos párrafos resolutivos no rendimos justicia a todo el texto de la resolución. Sin embargo, como mi colega el Embajador Farah de Somalia me precedió, me sumaré a sus manifestaciones para expresar la esperanza de que esta resolución obtenga la aprobación unánime de este Consejo.

129. Sr. ORTIZ DE ROZAS (Argentina): Quiero, en primer lugar, hacer llegar las expresiones de mi más sentido reconocimiento a las representaciones de Burundi, la República Árabe Siria, Sierra Leona y Somalia, que han presentado hace un instante el proyecto de resolución contenido en el documento S/10372. Estas cuatro delegaciones, en estricta justicia, fueron las más activas en el Subcomité Especial para Namibia al promover y presentar alternativas que pudieran ser consideradas para ser sometidas al Consejo de Seguridad. Es gracias a la actividad de estas cuatro delegaciones, en gran parte, por lo que el informe del Subcomité Especial para Namibia fue presentado en la forma que es por nosotros conocida. Ya en el estudio concreto de la cuestión, el Embajador Farah, de Somalia, como todos sabemos, ha sido entre los quince miembros del Consejo probablemente el que más actividad desplegó tratando de conciliar opiniones en torno de un documento que acaba de cristalizar en este proyecto de resolución.

130. Por eso, mi delegación quiere ser la primera en felicitar al Embajador Farah y también al Embajador Tomoh, quienes acaban de presentar y apoyar, respectivamente, el proyecto de resolución, como así también a los representantes de Burundi y de Sierra Leona, que tanto han contribuido a materializarlo.

131. Tengo solamente el texto en inglés de este proyecto, pero así y todo, como las consultas previas han sido bastante intensivas, quiero hacer unas breves y quizá preliminares observaciones al proyecto. En primer término, me voy a referir al primer párrafo del preámbulo. Tal vez sea una muy leve observación de forma. Este párrafo dice:

"Reafirmando el derecho inalienable del pueblo de Namibia a la libertad y a la independencia reconocido en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, del 14 de diciembre de 1960,"¹¹

132. Es conocida la resolución 1514 (XV) sobre liquidación del colonialismo, que no se refiere a un caso en particular, sino a todas las situaciones coloniales existentes. Por lo tanto, puesto que esta resolución no está dirigida exclusivamente a Namibia, yo sugeriría que se dijera: "... tal como se reconoce en la resolución de la Asamblea General ..." Es decir, suprimir la palabra "reconocido" e incluir en su lugar la expresión "tal como se reconoce". Con

esto se cubre — a mi juicio — el caso particular de Namibia dentro del contexto general de la resolución sobre liquidación del colonialismo.

133. En el cuarto párrafo del preámbulo se recuerda la resolución 284 (1970) del Consejo de Seguridad, por la cual se pidió una opinión consultiva a la Corte Internacional de Justicia. En mi intervención de hace dos días (1593a. sesión) señalé que, en todo caso, en lo que a la delegación argentina respecta, creía que tenemos contraída una deuda de gratitud con el alto Tribunal, no sólo por la forma enjuiciada con que se expidió, sino, inclusivo, por la celeridad con que lo hizo. Y dije que ese agradecimiento iba tanto a los jueces que suscribieron la opinión consultiva como hacia aquellos que expresaron su disidencia. Voy a repetir lo que dije entonces, es decir: creo que el Consejo debería introducir en su resolución un párrafo que tome nota con apreciación de la Opinión Consultiva de la Corte. Esto se podría hacer introduciéndolo como quinto párrafo del preámbulo; si no, en el párrafo 5 de la parte dispositiva, diciendo: "Toma nota con apreciación ..."

134. Creo que el primer deber de un diplomático es cuidar las formas y que en esta sala lo que tenemos que expresar es nuestra apreciación por el trabajo de los jueces de La Haya, cualquiera sea la opinión que su contenido les merezca a los Estados aquí representados.

135. Con respecto al sexto párrafo del preámbulo, el proyecto dice: "Tomando nota de su resolución ..." Me pregunto si es adecuado que el Consejo de Seguridad tome nota de una resolución del Consejo de Seguridad. Creo que lo que convendría expresar es: "Recordando su resolución ..."; pero no "Tomando nota de su resolución ..." Un cuerpo que se expide, lógico es que haya tomado debida nota de la resolución sobre la cual se ha expedido. En ese caso, para no cambiar el sentido del párrafo, lo que debería hacerse es acentuar la significación de esa resolución. De tal manera que diría así:

"Recordando su resolución 282 (1970) del 23 de julio de 1970, sobre el embargo de armamentos contra el Gobierno de Sudáfrica, y destacando la importancia que esta resolución tiene respecto del Territorio de Namibia ..."

136. Si en inglés no se quiere utilizar la palabra *stressing* se puede buscar cualquier otra. Mi propia lengua, como usted sabe, Sr. Presidente, porque es la suya — y somos los únicos que la utilizamos en el Consejo —, es el español y no el inglés; pero los representantes de habla inglesa quizás encuentren una mejor expresión para acentuar el significado distinta de *stressing*.

137. Creo que las declaraciones de hecho en nada afectan la sustancia de una resolución y que, de alguna manera, en el preámbulo de este proyecto, también deberíamos mencionar el hecho de que hemos escuchado al Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Sudáfrica. Es una situación fáctica que en nada altera ni el contenido ni el objetivo de la resolución y la hace, a mi juicio, más completa, porque quiere decir que lo hemos escuchado, y, sin perjuicio de haberlo escuchado, seguimos tomando las medidas que aquí se detallan.

¹¹ Citado en inglés por el orador.

138. Me referiré ahora a dos puntos de la parte dispositiva. El primero no es de forma; es de fondo. En los anteproyectos que hemos estudiado estos días, hemos visto que, después del párrafo 7, se contemplaba, en las consultas a que hubo lugar, la inclusión de un párrafo en virtud del cual se invitaba a Sudáfrica a entrar en discusiones inmediatas con el Secretario General o con un órgano apropiado de las Naciones Unidas con miras a establecer un nuevo régimen internacional y para asegurar que el pueblo del Territorio pueda ejercer su derecho a la libre determinación, tal como lo definía la resolución 2625 (XXV) de la Asamblea General y, en particular, la prescripción relativa al principio de igualdad de derechos y de autodeterminación de los pueblos.

139. Mi delegación no estaba del todo conforme con esa redacción que figuraba en los anteproyectos, porque creía necesario precisar más cuando se hablaba de "régimen internacional". Un régimen internacional puede ser el que se establezca voluntariamente entre dos o más Estados; al intervenir dos o tres naciones ya es un régimen internacional, pero puede no necesariamente dar satisfacción a las Naciones Unidas. En todo caso, a mi delegación le habría dado mucho mayor satisfacción si ese régimen internacional se hubiera establecido bajo las Naciones Unidas; y para ser consecuente con mi propia declaración, me habría gustado que ese régimen internacional fuera hecho bajo las Naciones Unidas y conforme al Capítulo XII de la Carta. De todas maneras, creemos que esta invitación a Sudáfrica debería figurar en la parte dispositiva. ¿Por qué? Porque el Consejo de Seguridad, sin abdicar en lo más mínimo — lo repito: sin abdicar en lo más mínimo — de su objetivo, que es el de llevar a Namibia hacia la independencia, como a tantos otros territorios coloniales o fiduciarios, puede dejar abierta, aunque sea la última vez, una puerta para la negociación. Si Sudáfrica deja pasar esa oportunidad que se le presenta, estará asumiendo la responsabilidad que le corresponde frente a toda la comunidad internacional. Pero si Sudáfrica, después de las experiencias de los últimos 25 años en las Naciones Unidas, cambia de idea y decide entrar en negociaciones para llevar a Namibia a la independencia bajo un régimen contractual, no se le debe privar de esa oportunidad.

140. Podemos adoptar resoluciones que ocasionen grandes titulares en los diarios, que signifiquen grandes éxitos dialécticos, pero que en definitiva sigan manteniendo a Namibia bajo la dependencia colonial, bajo la dependencia extranjera. Lo que creo que queremos todos — en todo caso lo que quiere mi delegación — es que Namibia acceda a la independencia; que lo haga por la vía más rápida y más eficiente y que consiga el control internacional de las Naciones Unidas. Si hacemos esta invitación a Sudáfrica, el Consejo, ciertamente, no pierde autoridad; por el contrario, gana autoridad. Si creemos que una resolución, por más radical que sea, significa un triunfo, me pregunto adónde vamos a ir si el camino lleva a una resolución de cumplimiento imposible. ¿Cómo se va a forzar a Sudáfrica a que conceda la independencia a Namibia? ¿Están dispuestos los Estados a formar ejércitos, a facilitar navíos de guerra, a hacer expediciones de carácter militar para obligar a Sudáfrica a hacer eso?

141. ¿Está maduro el momento para formar una expedición de ese tipo? ¿No estamos haciendo una escalada

verbal pero que, en todo caso, no va a tener ninguna consecuencia para el pueblo de Namibia? Y vuelvo a insistir en que aquí lo fundamental es la suerte del pueblo de Namibia. Por eso, creo que ese párrafo que invitaba a Sudáfrica y que figuraba en algunos de los anteproyectos debe ser intercalado.

142. Y a continuación, el párrafo 8 se podría dejar como está ahora, diciendo: "Declara que toda nueva negativa del Gobierno sudafricano a entrar en esas negociaciones o a retirarse de Namibia podría crear las condiciones..." Es decir que luego de haber acentuado con firmeza el punto de vista del Consejo, se deja abierta por última vez esa vía de la negociación y del entendimiento. Si el Gobierno sudafricano no quiere escuchar esa invitación, el Consejo de Seguridad tendrá entonces todos los elementos de juicio para formarse una conclusión de adónde quiere llegar y cómo. Pero estimamos que ese párrafo es fundamental y debería figurar, por las razones que he expuesto, en el proyecto de resolución.

143. Por último, para no extenderme más sobre el tema, habría una observación que hacer al párrafo 13, en donde se "Pide al Subcomité Especial para Namibia que examine los tratados multilaterales a fin de asegurar que los Estados no concluyen acuerdos en virtud de los cuales se reconozca la autoridad de Sudáfrica sobre Namibia". Creo que el Subcomité no puede tener la posibilidad de revisar estos tratados para asegurar que los Estados no concluyan acuerdos en virtud de los cuales se reconozca la autoridad de Sudáfrica, porque los Estados pueden celebrar acuerdos y éstos llegar a conocimiento del Subcomité una vez que ya han sido concretados. Por lo tanto, en ese caso, el Subcomité Especial para Namibia lo más que puede hacer es informar al Consejo de Seguridad de que tales Estados han celebrado acuerdos en contraposición con lo dispuesto por este proyecto de resolución. Así, pues, estimo que habría que redactarlo de manera tal que se le establezca como mandato al Subcomité Especial para Namibia el de revisar aquellos tratados suscritos que contravengan esta disposición e informar sobre los mismos al Consejo de Seguridad, o algo dentro de esa línea de pensamiento. Porque va de suyo que los Estados que tengan intención de contravenir esta resolución no van a consultar primero al Subcomité Especial para Namibia, y por lo tanto este Subcomité no estará en condiciones de asegurar que esos tratados se hacen en contradicción con lo que establece esta resolución. Pero esto es simplemente una cuestión de formulación, que puede ser fácilmente lograda con el cambio de dos o tres palabras.

144. Al terminar mi intervención sobre las observaciones que me merece el proyecto de resolución, vuelvo al punto de partida. Felicito a las delegaciones de Burundi, Sierra Leona, Somalia y Siria por haber preparado este documento. En líneas generales, mi delegación considera que representa un aporte sumamente positivo y que puede conseguir — así lo deseamos — el apoyo unánime del Consejo de Seguridad.

145. EL PRESIDENTE: La Presidencia también participa de la expresión congratulatoria del representante de la Argentina para los Representantes de Burundi, República Árabe Siria, Sierra Leona y Somalia, porque en realidad nos

consta el esfuerzo exhaustivo que han realizado durante los últimos días para presentarnos este importante documento.

146. Sr. PAAH (Somalia) (*interpretación del inglés*): Deseo agradecer al representante de la Argentina los generosos comentarios que ha dirigido tanto a mi delegación como a las de Burundi, Sierra Leona y República Árabe Siria. Sabemos que el representante de la Argentina fue, durante un tiempo, Presidente Interino del Subcomité Especial para Namibia en ausencia del Presidente, y que nos benefició con su hábil dirección.

147. El representante de la Argentina ha propuesto varias enmiendas constructivas al proyecto de resolución. Las que ha presentado respecto de los párrafos del preámbulo no suscitarían ninguna objeción para los autores del proyecto de resolución. La propuesta que ha formulado relativa al párrafo 7 requiere una mayor consideración. El habrá sin duda observado, de acuerdo a mi declaración, que la intención de los autores era dar la posibilidad de una mayor reflexión respecto de este párrafo en particular, a fin de ver si podíamos llegar a una fórmula que quizás dejara la puerta abierta para que se hicieran progresos en la solución de este problema. Sin embargo, sería de utilidad para los autores conocer si existe alguna otra delegación además de la Argentina y de las coautoras que desee formular algún comentario sobre el fondo de las enmiendas presentadas por el representante de la Argentina. Por ejemplo, quisiera saber si existe alguna objeción a la propuesta de enmienda del párrafo 5, que dice: "Toma nota con aprecio . . .", etc. Me preguntó si hay alguna delegación que está en desacuerdo con esa redacción. Veo que no hay ninguna indicación de objeción; esto ya es útil.

148. Pero, con respecto al párrafo 7, sería útil para los autores disponer de la redacción propuesta, que podría tal vez servir como punto de partida para su consideración.

149. Sr. TOMEH (República Árabe Siria) (*interpretación del inglés*): En el curso de este debate, el representante de la Argentina ha elogiado a mi delegación en dos oportunidades. Hay una tradición árabe de que no podemos dejar que un buen gesto quede sin recompensa. Lamentablemente, hasta ahora no se nos había presentado ninguna oportunidad en el debate para poder agradecer, recíprocamente, los muy amables y gentiles comentarios del Embajador de la Argentina. Pero deseo asegurarle que estamos sumamente agradecidos por sus observaciones y su planteamiento constructivo acerca de nuestro proyecto de resolución presentado en el día de hoy.

150. Si se me permite recurrir a otra faceta de la cultura árabe, tenemos en nuestra jurisprudencia una norma fundamental según la cual si el croyante ejerce su mente y comete un error, merece una recompensa; pero si llega a la verdad, es acreedor a dos recompensas.

151. Tal vez hemos merecido sólo una recompensa. Pero con las sugerencias y el enfoque constructivo que nos ha brindado el Embajador de Argentina — que, una vez que los estudiamos detenidamente, estoy convencido de que contribuirán a mejorar el proyecto de resolución — es posible que estemos en condiciones de merecer los dos recompensas.

152. No deseo concluir, señor Presidente, sin agradecerle también a usted los comentarios tan amables y corteses que ha tenido para con nuestra delegación.

153. Sr. TERENCE (Burundi) (*interpretación del francés*): Con mucho alivio y con gran satisfacción tomo la palabra en estos momentos, tras las declaraciones hechas por el representante de Argentina, el Embajador Ortiz de Rozas.

154. Por haber sido Presidente del Subcomité Especial para Namibia, tengo ahora aun más motivos para creer que las responsabilidades que se le han encomendado al representante de Argentina en su carácter de Vicepresidente de ese órgano, acaban de encontrar un eco extremadamente favorable, un eco que denota el verdadero sentido de responsabilidad de un hombre que, como él, representa a un país que ha dado pruebas de solidaridad para con los países africanos.

155. Nos congratulamos porque el representante de Argentina haya hecho proposiciones tan constructivas que, gracias a ellas, podremos adelantar nuestras labores, y habida cuenta del principio que hemos defendido en tantas ocasiones en el Consejo: que Namibia es un territorio por el que, por naturaleza, los africanos son los primeros en interesarse, diré que también hemos señalado en muchas oportunidades que ese problema es de responsabilidad colectiva de las Naciones Unidas, y que en razón de ello todos los miembros del Consejo de Seguridad deben participar en su solución en un pie de igualdad.

156. Pero animado por los mismos principios, desearía proponer que el Embajador Ortiz de Rozas se una a nosotros — antes de la votación — para ayudarnos a presentar la formulación que ha sugerido tan felizmente en lo que concierne al párrafo 7, y que no solamente ha llamado mi atención, sino que ha recogido el acuerdo total de mi delegación.

157. Esta propuesta merece recibir la aprobación de todos los miembros del Consejo. Habrán ustedes comprobado la importancia que conceden los africanos a la colaboración, incluso de una Potencia colonial, a partir del momento en que esa Potencia acepte renunciar a sus errores y acepte el carácter irrevocable de la corriente hacia la independencia. La independencia de Namibia, como tuvimos ocasión de pronunciarlo en la Asamblea General, se identifica para nosotros los africanos con una base de cooperación, y constituye una necesidad previa para la seguridad en esa región. Los afectados no son únicamente intereses de africanos; hay intereses que forman parte de esa interdependencia y de esa cooperación que queremos imprimir a nuestras relaciones y a nuestra política en lo que toca a las demás continentes. Y, en consecuencia, a todos los miembros del Consejo de Seguridad, y a todos los países que forman parte integrante de las Naciones Unidas.

158. Sr. TAYLOR-KAMARA (Sierra Leona) (*interpretación del inglés*): No cumpliría con mi deber si no dijera unas pocas palabras de elogio, particularmente en lo que respecta al representante de Argentina, quien ha apreciado los humildes esfuerzos que Burundi, la República Árabe Siria, Sierra Leona y Somalia han realizado para tratar de producir este proyecto de resolución. Digo esto con la

mayor sinceridad, pero ha habido otros representantes que han contribuido también en buena parte para redactar este proyecto de resolución. No hemos tenido mucho éxito, pero ésta es la forma en que nos cabe servir, y como no monopolizamos la sabiduría, apreciamos lo que el representante de Argentina ha sugerido. Sabiendo que sus sugerencias son muy sinceras y genuinas, cuando salgamos de aquí nos reuniremos nuevamente para ver cómo podemos integrar estas ideas, en todo lo posible, en el proyecto de resolución.

159. Por lo que se refiere al párrafo 7, debo decir que esto quedó aclarado abundantemente por el representante de Somalia. Pero más tarde, durante la discusión, se presentará una enmienda que esperamos resulte adecuada y sea objeto del consenso amistoso de todos los representantes.

160. Doy las gracias a la Presidencia por permitirme decir estas palabras y renuevo mi agradecimiento al representante de Argentina, quien ha sido tan sincero y tan honrado al traernos estas sugerencias.

161. Sr. ISSRAELIAN (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) (*traducido del ruso*): La delegación soviética ha escuchado con gran atención la declaración del Embajador de la Argentina y quisiera, por su parte, hacer notar que el Embajador de la Argentina ha aportado una contribución importante a la labor del Subcomité Especial para Namibia. Apreciamos esto en la medida que corresponde. Acabamos de recibir el proyecto de resolución sobre la cuestión debatida, presentado por las delegaciones de cuatro países miembros del Consejo de Seguridad. Estaríamos dispuestos a estudiarlo y a votar en la próxima reunión del Consejo de Seguridad. Pero, por lo que tengo entendido, se van a presentar ciertos complementos y enmiendas a ese proyecto de resolución. Es necesario decir que no sólo el Embajador de Argentina se ha encontrado en una situación embarazosa al proponer esas enmiendas, por no tener el texto en español. Tampoco nosotros teníamos el texto ruso. Por eso, a la vista, en el momento de nuestra intervención, él hablaba y hacía las enmiendas refiriéndose al texto inglés. Nosotros tampoco teníamos el texto en nuestro idioma, razón por la cual nos fue particularmente difícil aquilatar todos los matices de las observaciones y las propuestas del Embajador de Argentina, sobre todo con respecto al párrafo 7. Si bien comprendo la enmienda y pido excusas por todo error de interpretación que haya podido cometer acerca de la declaración del representante de Argentina, se trata de una enmienda sumamente importante, de fondo, que merece toda nuestra atención. Usted, señor Presidente, nos ha dicho que las enmiendas serían distribuidas oficialmente; por lo tanto, vamos a esperar que se proceda en consecuencia para pronunciamos sobre esta propuesta.

162. Sr. KOSCIUSCO-MORIZET (Francia) (*interpretación del francés*): Simplemente desearía señalar que daré a conocer mi opinión sobre este importante documento cuando haya podido examinar el texto francés. Idéntico criterio he de aplicar con respecto a las enmiendas presentadas por nuestro colega argentino.

163. Sr. ORTIZ DE ROZAS (Argentina): He solicitado la palabra para formular una aclaración, conforme a las expresiones del representante de la Unión Soviética. No he

presentado enmiendas; lícito sugerencias, como bien lo acaba de reconocer el representante de Sierra Leona. No he presentado enmiendas por la sencilla razón de que con el espíritu de alta cooperación que ha caracterizado a los cuatro copatrocinantes, estoy seguro de la receptividad que tienen para considerar no solamente las mías, sino cualquier otra sugerencia que se haga en esta sala. Y es en ese sentido como también deben ser estudiadas las reflexiones y el pedido formulado por el Embajador Parah de Somalia, para que otros miembros del Consejo se pronuncien. Así, pues, debe quedar en claro que no se trata de enmiendas, sino de sugerencias, y que con mucho gusto en las consultas privadas estaré a disposición de los copatrocinantes de este importante proyecto para hacerles cualquier otra aclaración adicional.

164. Por último, abusando de la paciencia y benevolencia del señor Presidente, quisiera agradecer a los representantes de estas cuatro delegaciones amigas los conceptos tan generosos que han vertido hacia la delegación argentina. Nuestra cooperación no es extraña ni debe extrañar, por cuanto nuestros intereses — como lo ha señalado el Embajador de Burundi —, por más que estén en Latinoamérica, son en un todo coincidentes con los de las delegaciones africanas. Es decir, que lo que queremos, sobre todo, es llevar al pueblo de Namibia hacia la independencia, y en ese esfuerzo nos comprometemos y daremos todo nuestro apoyo a estas cuatro delegaciones.

165. Sr. VINCI (Italia) (*interpretación del inglés*): He solicitado la palabra para agradecer en primer lugar a las expresiones de sincero agradecimiento que el representante de Argentina y usted, Sr. Presidente, han expresado a los cuatro coautores del proyecto de resolución que tenemos ante nosotros. Como Italia tiene una de las dos Vicepresidencias del Subcomité Especial para Namibia en este Consejo, puedo decir que soy testigo de que todo lo que se ha expresado por parte del Embajador de Argentina es correcto, y basta citar que el agradecimiento que ha sido señalado por el Sr. Presidente y otros representantes es bien merecido por los representantes de Burundi, la República Árabe Unida, Sierra Leona y Somalia. Quisiera agregar que espero que las dos recompensas a las cuales se refirió el representante sólo, se otorguen realmente cuando llegue el momento de la verdad, deseando que lo que llegue no sea el momento, sino la verdad proplamete dicha. Hablando escuchado también las declaraciones de los coautores del proyecto, especialmente la del representante de Burundi, espero que la mano generosamente tendida por los países africanos a Sudáfrica no sea desdefiada.

166. Me referiré ahora a algunas de las enmiendas propuestas por el representante de Argentina. Me parece que algunas de ellas no cambian sustancialmente el fondo del proyecto de resolución en su forma presente. Por lo que se refiere a mi delegación, señalo que en cuanto al primer párrafo del preámbulo, así como al sexto, estaríamos de acuerdo con dichas enmiendas.

167. Por lo que se refiere al párrafo 5, que comienza: "Toma nota de la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia, en especial de las conclusiones siguientes"; si he entendido bien, el representante de Argentina propuso ya sea conservar este párrafo insertando las

palabras "con apreciación" y manteniéndolo en el texto resultivo, o bien transferir el párrafo al preámbulo. En lo que hago a mi delegación, diría que preferiríamos que este párrafo quedase inserto en el preámbulo, pero no insistimos en ello. Al mismo tiempo, habiendo escuchado ciertas reservas acerca de esta opinión consultiva por parte de algunas delegaciones — incluso la mía —, creo que si insertamos aquí las palabras "toma nota con apreciación", entonces, después de las palabras "Corte Internacional de Justicia", deberíamos agregar "relativas a la cuestión específica de Namibia". Debería quedar debidamente aclarado que esto está restringido a esa parte de la opinión consultiva, de manera que no planteemos dificultades a delegación alguna.

168. En cuanto al párrafo 7, hemos escuchado la sugerencia del representante de Argentina, y nos satisface verla apoyada por los coautores. Estamos dispuestos a colaborar en ese último esfuerzo que hará posible que este Consejo pueda adoptar una decisión unánime en favor del texto final de la resolución. Deseo agregar un último comentario en el sentido de que, si como esperamos, el párrafo 7 recibe un agregado a lo que ya existe, tal vez el párrafo 8 tendría que ser armonizado con el párrafo 7 en la redacción final. Pero yo creo que esto puede hacerse muy rápidamente, sin ninguna dificultad, una vez que nos pongamos de acuerdo sobre el párrafo 7.

169. Sr. ORTIZ DE ROZAS (Argentina): Me excuso por intervenir nuevamente. Simplemente para aclarar al representante de Italia que con respecto al párrafo 5: "Toma nota de la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia . . .", yo sugerí dos opciones: una, introducir un párrafo en el preámbulo, en el cual se tomara nota con apreciación de la opinión consultiva de la Corte, y otra, si no se quisiera introducir el párrafo en el preámbulo — yo creo que debe quedar donde está, en el párrafo 5, sin pasar al preámbulo —, decir en ese párrafo de la parte dispositiva que se toma nota "con apreciación". Por mi parte, yo no tengo inconveniente en que se marque esa precisión que pide el representante de Italia.

170. En cuanto al párrafo 8, por mi parte había declarado que debía ser adaptada en el sentido de decir más o menos lo siguiente: "Declara — naturalmente me estoy refiriendo al caso eventual de que se introduzca el párrafo que sugerió, de la invitación a Sudáfrica — que cualquier negativa del Gobierno sudafricano a entrar en negociaciones o a retirarse de Namibia . . .", siguiendo luego el párrafo tal como está redactado. Con esa fórmula se podría conlajar la introducción de ese párrafo.

171. Sr. VINCI (Italia) (*interpretación del inglés*): Tan sólo unas pocas palabras para expresar que estoy de acuerdo con el representante de Argentina respecto de la aclaración que formuló, en el sentido de que ella no implica que todo el párrafo 5 deba pasar al preámbulo del proyecto, sino tan sólo las palabras preliminares. Me parece que estamos de acuerdo sobre este punto.

172. Sr. FARAH (Somalia) (*interpretación del inglés*): Se me ha hecho notar que tres párrafos del preámbulo fueron omitidos por error cuando se preparó el proyecto de resolución. Ellos se relacionan con la presentación de la delegación de la Organización de la Unidad Africana, por intermedio del Presidente de Mauritania, al mismo tiempo que se toma nota de la declaración del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia y del informe del Subcomité Especial sobre Namibia. Por lo tanto, el lunes se presentará un texto revisado del proyecto¹² que contendrá toda esa información.

173. El PRESIDENTE: La próxima sesión del Consejo de Seguridad tendrá lugar el próximo martes 19 de octubre a las 15.30 horas, con el objeto de continuar analizando la situación en Namibia, y el proyecto de resolución conjunto que nos han presentado los representantes de Burundi, la República Árabe Siria, Sierra Leona y Somalia. Ellos nos anunciaron un texto revisado. Está muy bien. En la sesión del martes lo consideraremos con las enmiendas que se presenten al mismo.

Se levanta la sesión a las 18.45 horas.

¹² Distribuido ulteriormente como documento S/10372/Rev.1.